Buenos Aires, jueves 19 de noviembre de 2026 Año CXXXIV Número 36.036

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

PRESUPUESTO. Decreto 1391/2026. DNU-2026-1391-APN-PTE - Modificación. 4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1394/2026. DECTO-2026-1394-APN-PTE - Recházase recurso. 8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1397/2026. DECTO-2026-1397-APN-PTE - Recházase recurso. 10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1399/2026. DECTO-2026-1399-APN-PTE - Recházase recurso. 12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1396/2026. DECTO-2026-1396-APN-PTE - Recházase recurso. 13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1392/2026. DECTO-2026-1392-APN-PTE - Recházase recurso. 16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1395/2026. DECTO-2026-1395-APN-PTE - Recházase recurso. 18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1398/2026. DECTO-2026-1398-APN-PTE - Recházase recurso. 20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1393/2026. DECTO-2026-1393-APN-PTE - Recházase recurso. 22

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 69/2026. RESOL-2026-69-APN-ANPYN#MEC. 24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 515/2026. RESOL-2026-515-APN-INCAA#SC. 28
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 157/2026. RESOL-2026-157-APN-INDEC#MEC. 29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 384/2026. RESOL-2026-384-APN-SCLYA#JGM. 31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 385/2026. RESOL-2026-385-APN-SCLYA#JGM. 33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 386/2026. RESOL-2026-386-APN-SCLYA#JGM. 35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2000/2026. RESOL-2026-2000-APN-MEC. 37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 2001/2026. RESOL-2026-2001-APN-MEC. 38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 319/2026. RESOL-2026-319-APN-SE#MEC. 40
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 563/2026. RESOL-2026-563-APN-MJ. 41
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1709/2026. RESOL-2026-1709-APN-MS. 43
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1710/2026. RESOL-2026-1710-APN-MS. 45
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1712/2026. RESOL-2026-1712-APN-MS. 46
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1196/2026. RESOL-2026-1196-APN-MSG. 49
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1212/2026. RESOL-2026-1212-APN-SC. 50
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1214/2026. RESOL-2026-1214-APN-SC. 51
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 481/2026. RESOL-2026-481-APN-INASE#MEC. 53
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 553/2026. RESOL-2026-553-APN-INASE#MEC. 54
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 607/2026. RESOL-2026-607-APN-INASE#MEC. 55

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 66/2026. RESFC-2026-66-APN-SH#MEC. 56

Resoluciones Sintetizadas

..... 59

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7378/2026. DI-2026-7378-APN-ANMAT#MS. 60
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 501/2026. DI-2026-501-APN-SSGA#MJ. 60
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Disposición 2002/2026. DI-2026-2002-APN-DNHFYSF#MS. 62

Avisos Oficiales

..... 65

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 73

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 86



Decretos

PRESUPUESTO

Decreto 1391/2026

DNU-2026-1391-APN-PTE - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-108433146-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 932/25 se promulgó la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquellos con afectación específica, de los organismos descentralizados y de las instituciones de la seguridad social.

Que, asimismo, se distribuyeron los cargos y horas de cátedra para cada Jurisdicción y Entidad que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la citada Ley N° 27.798.

Que resulta necesario adecuar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 con el objeto de dotar a las áreas competentes de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, de no realizarse la adecuación del presupuesto de forma inmediata, peligraría la prestación de ciertos servicios esenciales cuyo responsable es el ESTADO NACIONAL.

Que la presente adecuación presupuestaria contempla, entre otras cuestiones, el refuerzo de los créditos de gastos en personal, con el fin de atender necesidades vigentes en materia salarial, de gastos de funcionamiento, de inteligencia, equipamiento, así como de los créditos para pago de becas, compensaciones, transferencias varias y erogaciones que hacen al cumplimiento del cometido de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que, asimismo, resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, con el fin de atender obligaciones derivadas de los servicios prestados por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., empresa actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta pertinente incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, con el fin de atender el pago de prestaciones previsionales producto de la aplicación de la Ley N° 26.417 de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público y sus modificaciones.

Que resulta necesario incrementar el crédito destinado al pago del refuerzo de ingreso previsional para Jubilados y Pensionados.

Que corresponde incrementar el presupuesto destinado a financiar Asignaciones Familiares con el fin de incorporar el impacto de la citada Ley N° 26.417.

Que por la Resolución N° 4 del 1° de septiembre de 2026 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se incrementó el monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil para todos los trabajadores mensualizados y jornalizados comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley Nº 20.744 y sus modificaciones y de la Administración Pública Nacional, entre otros, en función de lo cual resulta necesario reforzar el presupuesto destinado a la atención de la prestación por desempleo.

Que corresponde incrementar el presupuesto destinado a atender gastos del “Plan 1000 días”, en el marco de la Ley N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia.

Que se incrementan los créditos presupuestarios de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por transferencias al PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL (PAMI), en función de las retenciones a los haberes previsionales.

Que corresponde incrementar el presupuesto destinado a las transferencias a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario incorporar mayores ingresos por aportes y contribuciones a la Seguridad Social, por ingresos impositivos y no impositivos.

Que resulta necesario incorporar mayores ingresos por rentas del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), como así también incrementar Fuentes y Aplicaciones Financieras de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para reflejar operaciones del citado Fondo.

Que por la Resolución N° 844 del 28 de agosto de 2026 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL se incrementó el haber mensual del personal de las Fuerzas de Seguridad, razón por la cual resulta necesario incrementar el presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, para afrontar las necesidades asociadas a la atención de Jubilaciones, Retiros y Pensiones.

Que es necesario incrementar el presupuesto destinado a la cancelación de sentencias judiciales previsionales de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, con el fin de hacer frente al pago de las liquidaciones de sentencias judiciales firmes.

Que resulta necesario incrementar los Aportes y Contribuciones de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

Que por la Resolución Conjunta N° 44 del 28 de agosto de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE DEFENSA se incrementó el haber mensual del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y del Personal de la Policía de Establecimientos Navales, en función de lo cual se recomponen en forma directa los haberes de los Jubilados, Retirados y Pensionados de las Fuerzas Armadas.

Que, en consecuencia, resulta necesario reforzar el presupuesto destinado a la atención de las Jubilaciones, Retiros y Pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que es necesario incrementar el presupuesto destinado a la cancelación de sentencias judiciales previsionales del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, con el fin de atender el impacto financiero de embargos judiciales sobre las cuentas del citado organismo.

Que, asimismo, corresponde incrementar los Aportes y Contribuciones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que corresponde adecuar el presupuesto de cargos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, en cumplimiento de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 22 del 15 de mayo de 2026.

Que es menester incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, destinado al pago de las pensiones no contributivas, con el fin de afrontar el incremento de los haberes producto de la Ley N° 26.417 de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público y sus modificaciones.

Que, asimismo, corresponde incrementar el crédito destinado al pago del refuerzo de ingreso previsional destinado a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas.

Que es menester incrementar el presupuesto destinado al Programa Incluir Salud de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD con el fin de atender deudas con prestadores en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.793 de Emergencia Nacional en Discapacidad.

Que corresponde readecuar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública del presente ejercicio.

Que resulta necesario reforzar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (COVIARA SAU), FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIGADIER SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA (FADEA) y TANDANOR S.A.C.I. y N., empresas actuantes en el ámbito del

MINISTERIO DE DEFENSA, a CONTENIDOS ARTÍSTICOS E INFORMATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, empresas actuantes en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a EDUC.AR SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, empresa actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a CARBOELÉCTRICA RÍO TURBIO SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), ente actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el artículo 44 de la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 se autorizó la realización de determinadas operaciones de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que es preciso incrementar el monto autorizado para las operaciones de crédito público con un plazo mínimo de amortización de NOVENTA (90) días.

Que por el artículo 51 de la citada Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 se facultó al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del TESORO NACIONAL por determinadas operaciones de crédito.

Que resulta necesario sustituir el destino del financiamiento de un aval autorizado a la Provincia de CÓRDOBA con el objeto de asistir a la Infraestructura Hídrica y de Saneamiento, e incluir un aval a la Provincia de SANTA FE destinado a la defensa contra inundaciones en el departamento SAN JAVIER de esta última Provincia.

Que atento a que distintas normas legales, durante el Ejercicio 2026, modificaron la naturaleza jurídica de algunos organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, resulta necesario determinar su reflejo presupuestario, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que por la Ley N° 26.122 se regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante la citada ley se establece que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas (IF-2026-109534467-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el detalle de los cargos, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2026-109535080-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Increméntase en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO BILLONES SETECIENTOS MIL MILLONES ($78.700.000.000.000) el monto autorizado en la planilla anexa al artículo 44 de la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 para Operaciones de Crédito Público con Plazo Mínimo de Amortización de NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase la planilla anexa al artículo 51 de la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, correspondiente al otorgamiento de avales, fianzas o garantías, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Sustitúyese, para la operación correspondiente a la Provincia de CÓRDOBA, tipo de deuda “Préstamos”, por un monto máximo de capital autorizado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000) y con un plazo mínimo de amortización de TRES (3) años, el destino del financiamiento “Economía Circular” por el de “Infraestructura Hídrica y de Saneamiento”.

b. Incorpórase, a la citada planilla, la operación correspondiente a la Provincia de SANTA FE, conforme al siguiente detalle:

ENTE AVALADO / GARANTIZADO / AFIANZADO	TIPO DE DEUDA	MONTO MÁXIMO DE CAPITAL AUTORIZADO	PLAZO MÍNIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Provincia de Santa Fe	Préstamo	USD 25.000.000	3 años	Defensa contra inundaciones San Javier

ARTÍCULO 5°.- Establécese la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($543.205.555.376) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las FUERZAS ARMADAS y de las FUERZAS DE SEGURIDAD, incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	$ 67.761.000.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	$ 475.444.555.376

ARTÍCULO 6°.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, los gastos de los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que hayan modificado o cambien su naturaleza jurídica por norma legal durante el Ejercicio 2026 se atenderán con cargo a los créditos presupuestarios previstos en las Jurisdicciones y Entidades de origen.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - E/E Alejandra Susana Monteoliva - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86999/26 v. 19/11/2026



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1394/2026

DECTO-2026-1394-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52799040- -APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 984 del 6 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Denise Esther FERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que, en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora FERNÁNDEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora Denise Esther FERNÁNDEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora FERNÁNDEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 984/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Denise Esther FERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 984/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora FERNÁNDEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructura de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora FERNÁNDEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Denise Esther FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 32.890.850) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 19/11/2026 N° 87001/26 v. 19/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1397/2026

DECTO-2026-1397-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29224968-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171 del 29 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1047 del 14 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Graciela Esther MORALES contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171/22 se designó a la señora Graciela Esther MORALES en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MORALES, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1047/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MORALES contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1047/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Graciela Esther MORALES (D.N.I. N° 22.236.778) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 19/11/2026 N° 87004/26 v. 19/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1399/2026

DECTO-2026-1399-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-49446297-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Adriana Elsa PALERMO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora PALERMO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del citado Convenio sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 9 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase II, Categoría 28, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de Técnica Superior en Medio Ambiente Marino Costero, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y NUEVE (39) años, CUATRO (4) meses y VEINTIOCHO (28) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por la agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CUARENTA (40) años, OCHO (8) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en el Grado 14.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su inciso 2), apartado a), tercer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III: "El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la Categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Adriana Elsa PALERMO (D.N.I. N° 13.334.550) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 19/11/2026 N° 87006/26 v. 19/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1396/2026

DECTO-2026-1396-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-53284839-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269 del 26 de febrero de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO

DE CAPITAL HUMANO N° 149 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1051 del 14 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Christian Alfio GARATE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor GARATE entiende que las funciones que realizaba fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor GARATE solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269/23 se designó al señor Christian Alfio GARATE en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 149/25 se dejó sin efecto la Disposición del ex-CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 750/02 por la cual se aprobó el PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIO - COMUNITARIAS.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GARATE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 149/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1051/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor GARATE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1051/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor GARATE respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en el entonces PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIO - COMUNITARIAS, afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 149/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor GARATE manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en el PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIO – COMUNITARIAS, afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 149/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Christian Alfio GARATE (D.N.I. N° 22.128.244) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 19/11/2026 N° 87003/26 v. 19/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1392/2026

DECTO-2026-1392-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51991979-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 775 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Soledad ABECASIS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora ABECASIS entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Ayudas Urgentes fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que, en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora ABECASIS solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora ABECASIS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en el artículo 11 de su Anexo dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el artículo 11 del Anexo que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ABECASIS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 775/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Soledad ABECASIS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 775/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora ABECASIS respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora ABECASIS manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Soledad ABECASIS (D.N.I. N° 32.552.357) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 19/11/2026 N° 86997/26 v. 19/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1395/2026

DECTO-2026-1395-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29695482-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 766 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Eugenia ALMIRÓN contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346/23 se designó a la señora María Eugenia ALMIRÓN en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado

por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ALMIRÓN, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 766/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Eugenia ALMIRÓN contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 766/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Eugenia ALMIRÓN (D.N.I. Nº 32.480.805) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta

dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 19/11/2026 N° 87002/26 v. 19/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1398/2026

DECTO-2026-1398-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-21694198-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Claudina Antonella REYNOSO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora REYNOSO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 2 del citado Convenio Colectivo, sobre la base de su titulación y experiencia en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” del 12 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 8, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TRES (3) años, TRES (3) meses y ONCE (11) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece

que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 30 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CUATRO (4) años, SIETE (7) meses y ONCE (11) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 2.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4), inciso b), segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI: “El personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en la Categoría 7 a 11 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Claudina Antonella REYNOSO (D.N.I. Nº 32.637.409) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 19/11/2026 N° 87005/26 v. 19/11/2026



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1393/2026

DECTO-2026-1393-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50811662-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 848 del 25 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Natalia Karina PIRIS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora Natalia Karina PIRIS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora PIRIS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 848/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Karina PIRIS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 848/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE DEPÓSITOS del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE DEPÓSITOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Karina PIRIS (D.N.I. N° 28.991.823) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 19/11/2026 N° 87000/26 v. 19/11/2026

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 69/2026

RESOL-2026-69-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-90379224-APN-ANPYN#MEC, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, su Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025, el Convenio de Transferencia "Nación – Provincia" suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 25 de septiembre de 1992 y la Resolución N° 4 del 20 de enero de 2026 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose, en el mismo acto, la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por el artículo 2° del referido decreto se estableció la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.), continuando vigente su intervención a esos efectos.

Que, a su vez, el citado decreto dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, asimismo, confirió a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN el carácter de única Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia, juntamente con sus reglamentaciones.

Que la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 señala que se rigen por sus disposiciones todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República, y que requieren habilitación del Estado Nacional todos los puertos comerciales o industriales que involucre al comercio internacional o interprovincial.

Que el artículo 20 de la citada norma establece que el responsable de cada puerto, cualquiera sea su titular y clasificación de éste, tendrá a su cargo el mantenimiento y mejora de las obras y servicios esenciales, y que la referida responsabilidad deberá ejercerse en un todo de acuerdo a las normas vigentes emitidas en función del poder de policía que ejerce el Estado Nacional en estas materias.

Que el artículo 21 de dicho plexo normativo dispone que todos los puertos comprendidos en dicha norma están sometidos a los controles de las autoridades nacionales competentes conforme con las leyes respectivas, incluyendo, pero no limitándose, a los aspectos relacionados a la legislación laboral, de negociación colectiva y las normas referentes a la navegación y el transporte por agua, y sin perjuicio de las competencias constitucionales locales.

Que el artículo 22 de dicha ley establece que su Autoridad de Aplicación será esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), estableciendo entre sus funciones y atribuciones las de: (i) Controlar, dentro del ámbito de la actividad portuaria, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia; (ii) Controlar que los titulares de las habilitaciones portuarias otorgadas, den cumplimiento a los proyectos constructivos y operativos que justificaron su solicitud de habilitación, pudiendo a tal efecto suspender las habilitaciones portuarias hasta que sean restablecidas las condiciones exigidas o cancelarla definitivamente, cuando circunstancias objetivas y debidamente probadas acrediten la imposibilidad de su restablecimiento; (iii) Promover y hacer efectiva la modernización, eficacia y economicidad de cada uno de los puertos del Estado Nacional; (iv) Controlar, en el ámbito portuario, el cumplimiento de cualquier ley o reglamentación cuya aplicación competa a una autoridad nacional; (v) Ejercer la responsabilidad primaria en materia ambiental y establecer los procedimientos de evaluación y emisión de las declaraciones de aptitud correspondientes a las obras y

actividades en los puertos y vías navegables; y, (vi) Aplicar las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 23, inciso a) de la Ley N° 24.093.

Que, finalmente, el artículo 23 de la Ley 24.093 dispone que la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL podrá aplicar sanciones correctivas a las administraciones portuarias, fiscalizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas portuarias.

Que, en dicho entendimiento, el artículo 23 del Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993 faculta a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL a imponer las sanciones de suspensión de la habilitación por tiempo determinado o caducidad de la misma (cfr. inc. a y b), estableciendo a su vez que, en ambos casos, la Autoridad Portuaria Nacional podrá intervenir la administración del puerto sancionado cuando se halle comprometido el interés público.

Que, a lo largo del segundo semestre de 2025, esta Autoridad de Aplicación constató graves incumplimientos por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATALÁNTICO SUR (en adelante, DPP) en el ejercicio de sus obligaciones técnicas, operativas y administrativas vinculadas a la gestión del Puerto de Ushuaia.

Que, entre las irregularidades más relevantes, cabe mencionar el deterioro estructural del muelle comercial, las deficiencias en materia de seguridad y mantenimiento de la infraestructura portuaria, la falta de provisión de un servicio adecuado de control de la contaminación ambiental y la afectación de fondos provenientes de la actividad portuaria a finalidades ajenas a esta última, en contraposición a lo previsto en el CONVENIO DE TRANSFERENCIA del citado puerto, oportunamente celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia.

Que, ante tales hechos y previo cumplimiento del procedimiento previsto en la normativa aplicable, se determinó que la DPP incurrió en las faltas previstas en los incisos I, VI y VIII del artículo 23 del Decreto N° 769/1993, referidas al incumplimiento de las condiciones técnicas y operativas, al incumplimiento o violación de las normas de Seguridad de la Navegación, Seguridad Portuaria, Sanidad y Protección del Ambiente, de Higiene y Seguridad Laboral.

Que, en virtud de la gravedad de las infracciones constatadas y atento la necesidad de garantizar la continuidad y seguridad de las operaciones portuarias, por la Resolución N° 4 del 20 de enero de 2026 esta Agencia Nacional de Puertos y Navegación dispuso la suspensión de la habilitación del Puerto de Ushuaia (otorgada por Decreto N° 2404/2002), por un término de DOCE (12) meses y prorrogable por acto fundado; medida que quedó suspendida a fin de no comprometer la operatoria portuaria habitual y, fundamentalmente, la continuidad de la temporada alta de Cruceros 2025-2026 en curso (cfr. Artículos 1 y 3).-

Que, asimismo, dado el carácter estratégico nacional que ostenta el Puerto de Ushuaia para el desarrollo antártico y el interés público comprometido en la cuestión, por el artículo 2° de la Resolución N° 4/2026 se dispuso la intervención administrativa en materia de infraestructura portuaria del Puerto de Ushuaia por un término de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, poniendo a cargo de la GERENCIA DE COORDINACIÓN TECNICA - Unidad Ejecutora de la Intervención - la gestión operativa, técnica y administrativa de dicho puerto, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes.

Que conforme se desprende de los considerandos de la medida antes mencionada, la intervención administrativa de la gestión del Puerto de Ushuaia se dispuso a fin de restablecer las condiciones exigidas por la normativa nacional y asegurar la finalidad pública de la infraestructura transferida, hasta tanto se encuentren zanjadas las faltas constatadas.

Que, en ese orden, se facultó a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TECNICA, en su carácter de Unidad Ejecutora, para que por cuenta y orden de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN requiera a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.) toda la colaboración técnica específica y necesaria para el cumplimiento de las gestiones inherentes a la intervención dispuesta.

Que, en ese marco, esta Agencia encomendó a la Unidad Ejecutora de la Intervención la realización de un relevamiento integral del estado de las acciones reorganizativas llevadas a cabo, de las obras ejecutadas o en curso de ejecución y de aquellas que aún se encuentran pendientes en el Puerto de Ushuaia, a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos mediante la intervención.

Que, como consecuencia de ello, la Unidad Ejecutora dio intervención a las áreas técnicas con competencia en la materia tanto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U., como de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

Que, en virtud del relevamiento efectuado la Unidad Ejecutora produjo su informe técnico dando cuenta de los hallazgos efectuados con posterioridad a la aprobación de la Resolución Nº 4 del 20 de enero de 2026 de esta

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, la adopción de medidas concurrentes para sostener la continuidad de los servicios portuarios, ordenar los procedimientos administrativos, fortalecer la trazabilidad de las operaciones y atender los riesgos inicialmente identificados, entre otras medidas adoptadas.

Que en dicho informe se destaca que en materia de infraestructura se registran relevamientos, estudios especializados, acciones de mitigación, mantenimiento, proyectos y procedimientos de contratación, junto con determinadas obras que cuentan con inicio de ejecución expresamente informado.

Que, así también, da cuenta de las acciones llevadas a cabo en materia de operaciones y seguridad, en el que se destaca el avance en la revisión y aprobación del Plan de Protección Portuaria, la incorporación de protocolos, el mantenimiento de dispositivos de control, la disponibilidad de servicios esenciales, el apoyo a las operaciones de cargas y la capacitación del personal.

Que, en forma complementaria pone de manifiesto que las áreas de Sistemas, Planificación Comercial y Administración y Finanzas implementaron medidas de ordenamiento tecnológico, documental, registral, contable y presupuestario.

Que, finalmente, señala que sin perjuicio de los avances alcanzados desde enero de 2026 en materia de infraestructura, seguridad y operatividad portuaria, el plazo originalmente previsto ha resultado insuficiente para concretar la totalidad de las obras necesarias para adecuar el Puerto de Ushuaia a condiciones óptimas de funcionamiento, toda vez que -entre otras cuestiones- subsiste la necesidad de llevar a cabo estudios técnicos especializados, trabajos pendientes de ejecución y procedimientos de contratación impulsados por AGP S.A.U. cuya finalización se encuentra prevista para futuros ejercicios atento la envergadura de los mismos y la planificación previa requerida.

Que, entre las tareas concluidas, destaca las obras destinadas al “Servicio de Relevamiento Multimodal de Infraestructura Portuaria y Regularización Dominial del Puerto de Ushuaia” y al “Servicio Integral de Mantenimiento de Sistemas de Respaldo Eléctrico para Infraestructura Crítica del Puerto de Ushuaia”.

Que, como resultado de dicha evaluación, elaboró un Plan de Obras de Infraestructura, identificado como IF-2026-111431942-APN-GCT#ANPYN, en el que se detallan las obras pendientes de ejecución en el Puerto de Ushuaia y que tienen como finalidad subsanar las deficiencias oportunamente constatadas por esta Autoridad de Aplicación.

Que entre las obras y contrataciones aprobadas y actualmente en ejecución, o de próxima realización, cabe destacar las siguientes: a) recambio del muelle comercial; b) ampliación y reparación de la red eléctrica y provisión de agua; c) construcción muelles de catamaranes; d) reparación del pontón del sector muelle de catamaranes; e) puesta en valor de los sanitarios ubicados en el sector de catamaranes; f) reparación integral sitios 3-5 del muelle comercial; g) reparación y adecuación del frente de muelle sitio 1; h) red de incendio; i) reflotamiento Dique Y-3 Puerto de Ushuaia.

Que, a su vez, entre las obras proyectadas, se encuentran las siguientes: a) instalación estación hidrométrica con regla; b) control de acceso principal del puerto; c) puesta en valor del pontón del muelle de catamaranes; d) adecuación de los tableros de reefers en la playa de contendores; e) adecuación del cerco perimetral de la playa de contenedores; f) reparación de la carpeta de rodamiento del muelle comercial; g) repavimentación de la playa de contenedores.

Que, en consecuencia, teniendo en consideración que las circunstancias que motivaron la adopción de las medidas dispuestas mediante la Resolución N° 4/2026 no han sido íntegramente subsanadas atento la magnitud y diversidad de las necesidades identificadas, resulta necesario asegurar la prosecución de las mismas hasta tanto se alcancen los objetivos que determinaron su adopción.

Que en el plano estructural corresponde mantener especial seguimiento sobre los Sitios 3 y 5 del muelle comercial, el frente del Sitio 1, el muelle transparente de catamaranes, el recambio de defensas, los sistemas de provisión de agua y electricidad, la red de incendio, los pavimentos, la playa de contenedores y las demás obras del Plan de Obras de Infraestructura.

Que, en materia de seguridad portuaria, resultan relevantes la auditoría de protección pendiente ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la convalidación del PLANACON, la regularización de los dispositivos de salvamento y la renovación del CCTV, así como las gestiones sobre potabilidad y equipos de inspección de equipajes.

Que en lo que se refiere a sistemas informáticos permanece pendiente la integración productiva y completa de las herramientas operativas y contables, además de diversas inversiones de continuidad y ciberseguridad.

Que, desde el punto de vista de la gestión y control, resulta necesario continuar el seguimiento documentado de cada contratación, servicio y obra, con identificación de su etapa efectiva, hitos de tramitación, avances materiales comprobados, riesgos, previsiones financieras y documentación respaldatoria.

Que lo expuesto en el considerando precedente, cobra relevancia y guarda relación con las inversiones que se llevan a cabo en materia de infraestructura y operacional, fondos que provienen de la percepción y cobro de las tarifas que se perciben con motivo de la actividad que se desarrolla en dicha jurisdicción, por lo que la continuidad que se propicia, busca preservar adecuadamente el direccionamiento del erario público en función de la proyección de los ingresos que provienen de los usuarios del puerto en trato.

Que, de igual modo, habrá de proseguirse con la interoperabilidad de sistemas y la seguridad de la información; con la actualización permanente de las habilitaciones, registros de usuarios y ocupaciones portuarias; y con la regularidad de la registración, facturación, cobranzas y administración de fondos.

Que corresponde ponderar especialmente el interés público comprometido en la adecuada prestación de los servicios portuarios, la seguridad de las personas y de las operaciones, la preservación de la infraestructura portuaria y la prevención de riesgos que pudieran comprometer el normal desenvolvimiento de la actividad, en tanto el puerto constituye una infraestructura estratégica para el desarrollo de las actividades comerciales, logísticas y turísticas, así como para la conectividad y el abastecimiento de la región.

Que, en este marco, la continuidad de las medidas dispuestas constituye un instrumento necesario y razonable para garantizar la continuidad de las acciones en curso, consolidar los resultados obtenidos y posibilitar la efectiva ejecución del Plan de Obras de Infraestructura antes mencionado, hasta tanto se verifique el cumplimiento de los objetivos establecidos y la superación de las circunstancias que justificaron su adopción.

Que, por la magnitud y diversidad de las obras identificadas, reviste particular importancia preservar la articulación entre la Unidad Ejecutora de la Intervención, la Unidad Puerto de Ushuaia y los equipos especializados de la AGP S.A.U., especialmente la asistencia técnica sostenida de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Portuario.

Que dicha coordinación resulta indispensable para compatibilizar las necesidades de operación con la secuencia de proyectos, contrataciones, intervenciones de seguridad y verificaciones en obra, y para contar con información actualizada que permita a esa Unidad Ejecutora evaluar los resultados obtenidos y las decisiones pendientes.

Que, en función de lo expuesto, corresponde prorrogar las medidas dispuestas por la Resolución N° 4/2026 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, las que quedarán sujetas al cumplimiento del Plan de Obras que se aprueba por la presente medida, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes.

Que, asimismo, las áreas competentes en la materia han llevado a cabo un relevamiento integral de las instalaciones del Puerto de Ushuaia, a partir del cual se advirtió la necesidad de adecuar la planimetría oportunamente aprobada a la actividad portuaria efectivamente desarrollada y consolidar la integración funcional de los frentes de atraque, las áreas terrestres de apoyo y los espacios acuáticos vinculados con la operación. Ello, en absoluta simetría a la morfología con la que contaban las administraciones precedentes, sin perjuicio de las condiciones de infraestructura que detentaban y que no daban lugar a su efectiva operatividad.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la adecuación de la planimetría que se ve alcanzada por la intervención administrativa cuya continuación se propicia aprobar, viéndose comprendida la infraestructura portuaria de explotación, maquinaria, equipamientos e instalaciones y todo aquello relativo a la operación portuaria que se encuentre dentro de la delimitación jurisdiccional terrestre, espejos de agua y espacios acuáticos lindantes de la jurisdicción portuaria como Anexo II (IF-2026-111438604-APN-GCT#ANPYN) de la presente medida.

Que han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las competencias propias que surgen del artículo 22 de la Ley N° 24.093 del 3 de junio de 1992 y el artículo 23 del Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Obras de Infraestructura del Puerto de Ushuaia sito en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte integral de la presente (IF-2026-111431942-APN-GCT#ANPYN).

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse las medidas dispuesta por la Resolución N° 4 del 20 de enero de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, en virtud de las consideraciones que sustentan la presente Resolución, resultando sujeta la vigencia de las medidas allí dispuestas y la consecuente intervención al cumplimiento del Plan de Obras aprobado por el artículo 1° de la presente, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la adecuación de la planimetría que se ve alcanzada por la intervención administrativa, cuya prórroga se aprueba en el artículo 2º de la presente, a la actividad portuaria efectivamente desarrollada y en absoluta simetría a la morfología con la que contaban las administraciones precedentes, la que como Anexo II (IF-2026-111438604-APN-GCT#ANPYN) forma parte integrante de esta medida. La intervención administrativa que nos ocupa alcanza pura y exclusivamente la infraestructura portuaria de explotación, maquinaria, equipamientos e instalaciones y todo aquello relativo a la operación portuaria que se encuentre dentro de la delimitación jurisdiccional terrestre, espejos de agua y espacios acuáticos lindantes de la jurisdicción portuaria.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Dirección Provincial de Puertos de lo dispuesto por la presente medida, conforme surge del artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86681/26 v. 19/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 515/2026

RESOL-2026-515-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el EX-2026-104952703- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de dicha ley se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 se aprobó los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establece las bases para la realización de concursos destinados a promover la cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que resulta necesario llamar Productores a presentar propuestas de proyectos inéditos de largometrajes o series de ficción, animación o documental con la finalidad de respaldar, fomentar y premiar aquellos proyectos que destaquen por su potencial y originalidad, brindando a los productores el impulso necesario para fortalecer y desarrollar sus propuestas innovadoras dentro del mundo audiovisual.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la implementación del “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTO PARA LARGOMETRAJES Y SERIES 2026”.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios, identificado como IF-2026-106553479-APN-SGP#INCAA

ARTICULO 3º.- Llamar a PRODUCTORES a presentar propuestas de proyectos inéditos de largometrajes y series de ficción, documental o animación y aprobar las BASES Y CONDICIONES del "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTO PARA LARGOMETRAJES Y SERIES 2026" que obra como Anexo I identificado como IF-2026-111317218-APN-SGP#INCAA que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del día 24 de noviembre del 2026 hasta las 14 horas del día 23 de diciembre del 2026 como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el modelo de contrato que obra como Anexo II identificado como IF-2026-106999618-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar el modelo de pagaré que obra como Anexo III identificado como IF-2026-106999757-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8º.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86637/26 v. 19/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 157/2026

RESOL-2026-157-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-110622278-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 3110 del 30 de diciembre de 1970 y 1831 del 3 de septiembre de 1993 y la Resolución 130 del 12 de noviembre de 2025 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.622 estableció el régimen legal de las estadísticas oficiales y asignó al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se desarrollan en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante los Decretos Nros. 3110 del 30 de diciembre de 1970 y 1831 del 3 de septiembre de 1993 se reglamentaron las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) como organismo rector y coordinador del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), conforme al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva con la responsabilidad de promover el desarrollo, la coordinación y el fortalecimiento de la actividad estadística oficial.

Que mediante la Resolución N° 130 del 12 de noviembre de 2025 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se establecieron las actividades y tareas de planificación, producción y difusión de las estadísticas oficiales; se adoptaron formalmente los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas; se actualizaron los criterios de calidad estadística y las políticas de difusión institucional y se incorporó la elaboración de un plan estadístico plurianual conforme a la Ley N°17.622 y sus normas complementarias.

Que las estadísticas oficiales constituyen un elemento esencial para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la toma de decisiones de los distintos actores sociales y económicos, la investigación científica y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Que resulta oportuno fortalecer el marco institucional de la producción, integración y difusión de las estadísticas oficiales mediante la adopción del Código de Prácticas Estadísticas de la República Argentina con el objeto de contribuir a la consolidación de la calidad, la transparencia, la confianza y la utilidad pública de la información estadística.

Que dicho Código de Prácticas Estadísticas de la República Argentina se sustenta en los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas y toma como principales referencias el Código Regional de Buenas Prácticas en Estadísticas para América Latina y el Caribe, el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Buenas Prácticas Estadísticas y las iniciativas internacionales sobre estándares para la divulgación de datos.

Que la elaboración del Código de Prácticas Estadísticas de la República Argentina consideró asimismo la experiencia institucional derivada de la participación del INDEC en el Grupo de Trabajo del mecanismo de revisión por pares en América Latina y el Caribe que tuvo a su cargo la actualización del Código Regional de Buenas Prácticas en Estadísticas para América Latina y el Caribe 2023 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Que la creciente disponibilidad de registros administrativos y nuevas fuentes de información con potencial uso estadístico, las mayores posibilidades de integración e interoperabilidad de datos y el desarrollo de tecnologías emergentes e inteligencia artificial plantean nuevos desafíos para el aseguramiento de la calidad, la transparencia, la trazabilidad, la confidencialidad y la gobernanza de los datos utilizados para la producción y difusión estadística oficial.

Que el Código de Prácticas Estadísticas de la República Argentina establece dieciocho (18) principios agrupados en tres dimensiones: entorno institucional, proceso estadístico y producción estadística, que definen los criterios orientadores destinados a promover la mejora continua de los procesos, productos y capacidades institucionales vinculadas a la actividad estadística oficial.

Que, asimismo, resulta conveniente adoptar el Marco Nacional de Aseguramiento de la Calidad para las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas (NQAF, por sus siglas en inglés) como referencia institucional de los mecanismos de evaluación, aseguramiento y mejora continua de la calidad estadística.

Que la Dirección Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 17.622, el artículo 28 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios y el Decreto N° 91 del 6 de febrero de 2026.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Código de Prácticas Estadísticas de la República Argentina”, que como Anexo (IF-2026-110819175-APN-DNPYC#INDEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Código de Prácticas Estadísticas de la República Argentina aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se aplicará en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) en su carácter de organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN).

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los organismos integrantes del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN) a incorporar progresivamente los principios y criterios orientadores contenidos en el Código de Prácticas Estadísticas de la República Argentina, conforme a las condiciones y mecanismos que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ARTÍCULO 4°.- Adóptase el Marco Nacional de Aseguramiento de la Calidad para las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas (NQAF, por sus siglas en inglés) como referencia institucional para el desarrollo, evaluación y fortalecimiento de los mecanismos de aseguramiento de la calidad estadística en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pedro Ignacio Lines

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86737/26 v. 19/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 384/2026

RESOL-2026-384-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42625022- -APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 30 de fecha 6 de febrero de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 238 de fecha 25 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco, a través del artículo 11 del Decreto N° 269/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026-37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la homologación del cargo de la Dirección de Sistemas e Infraestructura de Innovación, Ciencia y Tecnología (ex Dirección de Infraestructura y Operaciones de Innovación, Ciencia y Tecnología).

Que, por la Resolución N° 30/25 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se designó transitoriamente al abogado Mártires Adrián GODOY, D.N.I. N° 29.169.441, en el cargo de Director de la entonces Dirección de Infraestructura y Operaciones de Innovación, Ciencia y Tecnología, actual Dirección de Sistemas e Infraestructura de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cuya última prórroga operó mediante la Resolución N° 238/25 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, el citado agente ha presentado su renuncia, a partir de su aceptación, mediante la Nota N° NO-2026-79999520-APN-DSEIICYT#JGM.

Que, asimismo mediante Nota N° NO-2026-87820596-APN-SICYT#JGM, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, prestó conformidad a la renuncia presentada por el abogado Mártires Adrián GODOY, a partir del día 9 de septiembre de 2026.

Que, la Coordinación de Sumarios de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

tomó intervención mediante la Nota N° NO-2026-88488888-APN-CSICYT#JGM, en la que informó que el agente en cuestión no se encuentra alcanzado por las situaciones previstas en los artículos 61 y/o 62 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/22, dado que no se encuentra involucrado en calidad de sumariado o imputado en investigación alguna.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria del abogado Mártires Adrián GODOY, D.N.I. N° 29.169.441, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, como Director de Sistemas e Infraestructura de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del día 27 de junio de 2026 y hasta el 8 de septiembre de 2026.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROSsus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del abogado Mártires Adrián GODOY, D.N.I. N° 29.169.441, desde el 27 de junio de 2026 y hasta el 8 de septiembre de 2026, al cargo de Director de Sistemas e Infraestructura de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada y conforme a los motivos expuestos en los considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Mártires Adrián GODOY (DNI N° 29.169.441), lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 19/11/2026 N° 86467/26 v. 19/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 385/2026

RESOL-2026-385-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-99627483- -APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 2786 de fecha 4 de diciembre de 2015, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 1709 del 19 de septiembre de 2022 y 1678 de fecha 17 de agosto de 2023, ambas del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones, a partir del 15 de octubre de 2026 en el cargo de Director de Sistemas e Infraestructura de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente Héctor Florencio GATTI (DNI N° 29.601.402), quien revista en un cargo de la Planta Permanente en el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 9, Tramo Intermedio, del Agrupamiento General, perteneciente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en los términos del Título X del Convenio precitado.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2786/15 se designó al agente Héctor Florencio GATTI (DNI N° 29.601.402), en el cargo de Técnico Responsable Informático, Nivel C, Grado 4, Tramo General, del Agrupamiento General perteneciente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) en la Planta Permanente del entonces Ministerio de Desarrollo Social.

Que, por intermedio de la Resolución N° 1709/22 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se promovió al agente Héctor Florencio GATTI en el cargo de Soporte Técnico Informático, en un Nivel B, Grado 7, Tramo Intermedio del Agrupamiento General en la Planta Permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y mediante la Resolución 1678/23 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el agente fue promovido a un Nivel B, Grado 9, del Tramo Intermedio, Agrupamiento General en la Planta Permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 269/26, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y complementarias, delegó en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA las facultades que se detallan en el Anexo I.

Que, mediante el Informe N° IF-2026-101073689-APN-SSGAICYT#JGM el Subsecretario de Gestión Administrativa de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología ha manifestado que el agente Héctor Florencio GATTI (DNI N° 29.601.402), quién revista en un cargo de planta permanente del Ministerio de Capital Humano, Nivel B, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SINEP, cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia en los términos del Título X del referido Sistema.

Que, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Sistemas e Infraestructura de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2° del mencionado decreto.

Que, la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.798, distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que, la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 15 de octubre de 2026, la función de Director de Sistemas e Infraestructura de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Héctor Florencio GATTI (DNI N° 29.601.402), Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, quien revista un cargo de Planta Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en un Nivel B - Grado 9 - Tramo Intermedio, del Agrupamiento General, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del señor Héctor Florencio GATTI (DNI N° 29.601.402) y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

La presente asignación transitoria de funciones se realiza con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente resolución se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al agente Héctor Florencio GATTI (DNI N° 29.601.402) de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 19/11/2026 N° 86469/26 v. 19/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 386/2026

RESOL-2026-386-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52319560- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 70 de fecha 24 de julio de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de designación transitoria prevista en su Anexo I.

Que a través de la Resolución N° 70/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignó transitoriamente, a partir del 28 de abril de 2025, la función de Coordinador de Desarrollo de Sistemas dependiente de la Dirección de Proyectos y Desarrollo de Sistemas de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento, al licenciado Roberto Elmar GIRANDOLA, D.N.I. N° 22.571.947.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó se arbitren los medios necesarios a fin de limitar, a partir del 7 de mayo de 2026, la asignación transitoria de funciones oportunamente concedida al agente Roberto Elmar GIRANDOLA, D.N.I. N° 22.571.947.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, solicitó propiciar la designación transitoria del señor Franco URBINI, D.N.I. N° 42.723.954, en el referido cargo de Coordinador de Desarrollo de Sistemas, a partir del 8 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Coordinación de Desarrollo de Sistemas dependiente de la Dirección de Proyectos y Desarrollo de Sistemas de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada, a partir del 7 de mayo de 2026, la asignación transitoria de funciones en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Sistemas, dependiente de la Dirección de Proyectos y Desarrollo de Sistemas de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Roberto Elmar GIRANDOLA, D.N.I. N° 22.571.947.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Franco URBINI, D.N.I. N° 42.723.954, en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Sistemas, dependiente de la Dirección de Proyectos y Desarrollo de Sistemas de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo previsto en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al señor Franco URBINI, D.N.I. N° 42.723.954 y al licenciado Roberto Elmar GIRANDOLA, D.N.I. N° 22.571.947, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 19/11/2026 N° 86468/26 v. 19/11/2026



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2000/2026

RESOL-2026-2000-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

Visto el expediente EX-2026-87100375- -APN-DEX#MEC, la ley 24.331, la resolución 79 del 2 de septiembre de 1996 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de San Juan se encuentra adherida a la ley 24.331 mediante el Convenio de Adhesión ratificado por el decreto provincial 2188/1994 y aprobado por la ley provincial 6551.

Que por la resolución 79 del 2 de septiembre de 1996 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de San Juan, provincia de San Juan, como anexo I de esa medida.

Que el Gobierno de la provincia de San Juan ha elevado a consideración de la Autoridad de Aplicación de la ley 24.331, el proyecto de modificación integral del referido Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que la propuesta de reforma efectuada por la Comisión de Evaluación y Selección de la citada provincia tiene por objeto adecuar el mencionado reglamento al perfil minero-industrial proyectado para dicha Zona Franca y a las necesidades logísticas de los proyectos de cobre y oro que gravitan sobre la economía de la provincia de San Juan.

Que las áreas técnicas competentes de este ministerio han procedido al análisis del texto remitido por la jurisdicción provincial, constatando que el nuevo Reglamento de Funcionamiento y Operación propuesto se ajusta a los requerimientos de la ley 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión mencionado.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar un nuevo Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de San Juan.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en los artículos 13 y 14 de la ley 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de la provincia de San Juan, que como anexo (IF-2026-104386187-APN-SICYPYME#MEC) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la resolución 79 del 2 de septiembre de 1996 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86582/26 v. 19/11/2026



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2001/2026

RESOL-2026-2001-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

Visto el expediente EX-2026-89946664- -APN-DGDA#MEC, la ley 13.064 y sus modificaciones, los decretos 1295 del 19 de julio de 2002 y sus modificatorios, 691 del 17 de mayo de 2016, 490 del 28 de septiembre de 2023, 414 del 16 de mayo de 2024 y 70 del 10 de febrero de 2025, las resoluciones 542 del 3 de julio de 2024 (RESOL-2024-542-APN-MEC) y 1436 del 28 de agosto de 2026 (RESOL-2026-1436-APN-MEC) ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1295 del 19 de julio de 2002 y sus modificatorios se aprobó la Metodología de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública.

Que a través del decreto 691 del 17 de mayo de 2016 se aprobó el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

Que en el artículo 15 del anexo I del decreto citado en el considerando precedente, respecto de los contratos con financiamiento de organismos multilaterales, se estableció que para aquellos contratos que incluyeran fuentes de financiamiento provenientes del exterior, en el marco de convenios celebrados por la Nación Argentina, ya sea de instituciones bancarias o de inversión, las cuales representaran un porcentaje significativo del total del proyecto u obra, el comitente podría establecer un régimen específico, de conformidad con las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo.

Que mediante el decreto 490 del 28 de septiembre de 2023 se sustituyó el anexo I del decreto 691/2016 en lo referente a la metodología aplicada a las redeterminaciones de precios sin que impactara en las comisiones de redeterminación de precios ya creadas, como tampoco en lo referente a los contratos con financiamiento de organismos multilaterales.

Que a través del decreto 414 del 16 de mayo de 2024 se delegaron en el Ministerio de Economía, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la ley 13.064 y sus modificaciones, las facultades y obligaciones determinadas por dicha norma para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistieran el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante la resolución 542 del 3 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-542-APN-MEC) se creó, con carácter “ad hoc”, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, en el ámbito de esta cartera.

Que en el artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente se establecen las funciones de la mencionada Comisión respecto de los procesos de redeterminación de precios llevados a cabo en el marco de los decretos 1295/2002 y sus modificatorios y 691/2016.

Que a través del artículo 3° de la resolución 542/2024 se estableció la integración de la citada Comisión con cuatro (4) miembros permanentes, entre ellos el titular de la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda.

Que mediante el decreto 70 del 10 de febrero de 2025 se suprimió de la estructura organizativa del Ministerio de Economía la ex Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda.

Que mediante la resolución 1436 del 28 de agosto de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1436-APN-MEC) se dispuso la disolución de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios creada en el ámbito de la Secretaría de Energía mediante la resolución 541 del 5 de noviembre de 2020 del citado ministerio (RESOL-2020-541-APN-MEC).

Que mediante el artículo 2° de la citada resolución 1436/2026 se estableció que los procedimientos de redeterminación de precios que se iniciaran en el futuro en el ámbito de la Secretaría de Energía, que requirieran la intervención de una Comisión de Redeterminación de Precios, serían tramitados por la Comisión creada mediante la resolución 542/2024 del Ministerio de Economía.

Que dicha medida tuvo por finalidad optimizar el uso de los recursos públicos, evitar la duplicación de estructuras técnicas dentro de una misma jurisdicción ministerial y garantizar los principios de economía, sencillez y eficacia administrativa.

Que, en virtud de la disolución de la comisión actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía, corresponde adecuar la integración de la Comisión creada por la resolución 542/2024 del Ministerio de Economía, incorporando al titular de la Secretaría de Energía en reemplazo del titular de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda.

Que determinados contratos de obra pública se encuentran sujetos a regímenes especiales o particulares de redeterminación de precios, en los que se prevé la intervención de una comisión técnica en la materia.

Que corresponde contemplar la intervención de la Comisión tanto en los procedimientos de redeterminación de precios ya iniciados como en aquellos que se inicien en el futuro, incluidos los que tramiten en el ámbito de la Secretaría de Energía.

Que la intervención de la citada Comisión deberá efectuarse de conformidad con la metodología, el procedimiento y las condiciones establecidos en el régimen aplicable a cada contrato.

Que, en atención a lo dispuesto por la resolución 1436/2026 del Ministerio de Economía y a la existencia de contratos sujetos a regímenes especiales o particulares, resulta necesario ampliar las funciones de la Comisión creada por la resolución 542/2024 del citado ministerio, a fin de contemplar su intervención en los procesos de redeterminación de precios sujetos a dichos regímenes.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 13.064 y sus modificaciones y en el decreto 414/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2° de la resolución 542 del 3 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-542-APN-MEC) el siguiente:

“Asimismo, la Comisión ejercerá las funciones previstas en el presente artículo en los procesos de redeterminación de precios ya iniciados o a iniciarse en el futuro sujetos a regímenes especiales o particulares, en los que se encuentre prevista la intervención de una comisión técnica en materia de redeterminación de precios.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la resolución 542/2024 del Ministerio de Economía por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La Comisión creada por el artículo 1° estará conformada por CUATRO (4) miembros permanentes. Será presidida por el titular de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA e integrada por los titulares de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, todas en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Asimismo, la Comisión se integrará con miembros no permanentes.

Será miembro no permanente un representante de la Subsecretaría u organismo desconcentrado u organismo descentralizado o empresa o ente del Sector Público Nacional dependiente de este Ministerio o del ámbito donde se desarrolle el proceso de redeterminación de precios. Dicho miembro no permanente se integrará a solicitud del señor Presidente de la Comisión en cada proceso en particular.

La Comisión será asistida por el personal técnico de este Ministerio que resulte necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La asignación de funciones dispuesta por la presente no ocasionará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 2° de la resolución 1436 del 28 de agosto de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1436-APN-MEC) por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que todos los procedimientos de redeterminación de precios en el ámbito de la Secretaría de Energía, que requieran la intervención de una Comisión de Redeterminación de Precios, serán tramitados por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios actuante en el ámbito de este ministerio, conforme lo dispuesto en la resolución 542 del 3 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-542-APN-MEC).”.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/11/2026 N° 86584/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 319/2026

RESOL-2026-319-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85586810- -APN-DGDA#MEC, y el Expediente N° EX-2026-99727059- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 257 de fecha 6 de junio de 2012 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se autorizó el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) para su central San Miguel Norte III C.

Que, con posterioridad, en virtud del Decreto 882 de fecha 31 de octubre de 2017 se modificó de la denominación social de dicha sociedad, pasando a identificarse como INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), manteniéndose la continuidad jurídica de la persona societaria.

Que ulteriormente, se resolvió restablecer su denominación social original, pasando a operar nuevamente bajo el nombre de ENARSA. Publicación en el Boletín Oficial (IF-2022-129679081-APN-DNRYDSE#MEC) y Estatuto Social (IF-2023-05034403-APN-DNRYDSE#MEC).

Que mediante la Disposición N° 110 de fecha 12 de noviembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, la firma CENTRAL BUEN AYRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL BUEN AYRE S.A.) fue autorizada para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que la firma IEASA, en su calidad de anterior titular de la Central Térmica a Biogás San Miguel Norte III C, que se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agente generador.

Que recientemente, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° B-186506-1 de fecha 13 de octubre de 2026, comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la solicitud presentada por CENTRAL BUEN AYRE S.A. para la desvinculación de los equipos de generación Nros. 2, 3 y 5 pertenecientes a la Central Térmica San Miguel Norte III C del MEM.

Que, asimismo, en el análisis efectuado por CAMMESA, se indicó que por medio de la Resolución N° 278 de fecha 6 de octubre de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó el ingreso en carácter de Agente Generador a Industrias Juan F. SECCO S.A. por la Central Térmica a Biogás San Martín Norte III D10 de 10 MW en la E.T. Rotonda, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

Que la desvinculación de los mencionados equipos posibilitará el despacho pleno de la CTBG San Martín Norte III D10 en la E.T. Rotonda, el cual cuenta con contrato RenMDI.

Que en base al análisis realizado por CAMMESA, ésta indicó que no presenta objeciones a la desvinculación del equipamiento en cuestión.

Que con fecha 19 de octubre de 2026 se publicó en el Boletín Oficial Nº 36.015 la solicitud de la Empresa CENTRAL BUEN AYRE S.A., para la desvinculación de los equipos de generación Nros. 2, 3 y 5 pertenecientes a la Central Térmica San Miguel Norte III C.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y por el numeral 5 de los objetivos respectivos a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, agregados en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, del Anexo II-Objetivos- al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Artículo 5° del Decreto N° 732 de fecha 4 de septiembre de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la desvinculación de los equipos de generación Nros. 2, 3 y 5 pertenecientes a la Central Térmica San Miguel Norte III C del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) pertenecientes a la firma CENTRAL BUEN AYRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL BUEN AYRE S.A.), ubicada en Camino del Buen Ayre, Progresiva 8600, General San Martín, Provincia de BUENOS AIRES a partir del 1 de mayo de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a CENTRAL BUEN AYRE S.A., a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma CENTRAL BUEN AYRE S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 19/11/2026 N° 86772/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 563/2026

RESOL-2026-563-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-105011567- -APN-RNR#MJ, las Leyes Nros. 22.117 y sus modificatorias y 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2004 del 19 de septiembre 1980 y su modificatorio y 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22, inciso 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificaciones, compete a este MINISTERIO DE JUSTICIA, entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.

Que el Decreto N° 735/2024 y sus modificatorios y complementarios establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de esta Cartera de Estado, tiene por función primordial, entre otras, la de centralizar la información relativa a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país, conforme al régimen que regula la Ley N° 22.117 y sus modificatorias.

Que, con la finalidad de profundizar el proceso de modernización y digitalización que viene llevando adelante, la citada Dirección Nacional ha elaborado un “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN, INTEROPERABILIDAD Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA”, destinado a una transformación gradual del sistema, orientada a la consolidación de canales digitales estandarizados para la recepción de comunicaciones judiciales y penitenciarias, avanzar en la reducción progresiva del uso del soporte papel, optimizar los procesos de registración y certificación y fortalecer la prestación de servicios digitales a la ciudadanía y a los distintos organismos públicos que así lo requieran.

Que, dicho Plan se articula sobre TRES (3) ejes estratégicos y complementarios, el primero de ellos orientado a la transformación digital y a la interoperabilidad de ventanilla única de ingresos; el segundo dedicado a la evolución institucional y la gobernanza de la información y servicios de interoperabilidad y, el tercero, destinado a la implementación y adecuación normativa y al fortalecimiento de la seguridad y consolidación del sistema.

Que, el eje mencionado en primer término, promueve la reingeniería operativa del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA (RNR) mediante un proceso paulatino de renovación que permita, entre otros aspectos, consolidar una ventanilla digital interoperable con los distintos operadores del sistema de justicia penal, con el objeto de disminuir paulatinamente el uso del correo electrónico y del soporte papel como canales de comunicación,

e incorporar además mecanismos de validación automática de datos, de modo tal que el contenido de las comunicaciones a remitir al organismo registral pueda ser controlado en origen y, en caso de resultar incompleto, ser rechazadas, previo a su ingreso al circuito operativo del Organismo registral.

Que, asimismo, dicho proceso ha puesto foco en la consolidación de la integración del citado Registro Nacional y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para el apostillado de Certificados de Antecedentes Penales (CAP) solicitados por ciudadanos argentinos en el extranjero que así lo requieran.

Que, el segundo de los ejes indicados, procura la redefinición institucional del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA (RNR) como autoridad nacional especializada en gobernanza de datos referidos a antecedentes penales, inteligencia de datos criminales, interoperabilidad gubernamental y coordinación multiagencial, y se encuentra destinado a incrementar, facilitar y agilizar el intercambio de información con la Administración Pública Nacional y las Administraciones Públicas Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sus Poderes Judiciales y Ministerios Públicos respectivos, las Policías locales y Fuerzas de Seguridad Federales, así como a los distintos Servicios Penitenciarios, a la Justicia Electoral Nacional, sus similares de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a otros organismos nacionales, provinciales o municipales en aquellos casos en que una norma expresa así lo habilite o, previa autorización del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que, además, este eje contempla el fortalecimiento y reordenamiento de aquellos registros específicos que funcionan en la órbita del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA (RNR), a saber, el Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CoNaRC), el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) y el Registro Nacional de Beneficios u otras medidas procesales (RENABEM), con la finalidad de optimizar la disponibilidad de su información, mejorar la trazabilidad de sus inscripciones, la modificación de los registros y su eventual supresión.

Que, en este vector, también se prevé el desarrollo e implementación del Certificado de Antecedentes Penales (CAP) para personas jurídicas, el cual permitirá acreditar la situación registral de éstas y de las personas humanas que integran sus órganos de administración y representación.

Que, asimismo, el eje en trato contempla una mayor y mejor articulación con el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en aras de fortalecer la información biométrica con que cuenta el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA (RNR) y trabajar en la depuración de su base de datos mediante el intercambio de información relativo a personas humanas fallecidas.

Que el tercer y último eje estratégico contempla, entre otros aspectos, el procedimiento dedicado a sanear el archivo documental histórico en soporte papel, mediante encarpetado e indización y, el incremento de las medidas de seguridad en la sede del archivo del Organismo registral, a través de la implementación de barreras físicas, la instalación de sistemas de seguridad electrónica y de detección y extinción de incendios, la puesta en marcha del Registro de Antecedentes Penales para menores de CATORCE (14) años contemplado en el nuevo Régimen Penal Juvenil aprobado por la Ley N° 27.801 y, la puesta en valor de la infraestructura informática y de ciberseguridad del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA (RNR).

Que, la implementación del Plan de que se trata permitirá, a través de un proceso gradual y mensurable en el tiempo, elevar los estándares de eficacia y eficiencia del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA (RNR) en su labor cotidiana, tanto para con los operadores del sistema de Justicia Penal, como para aquellos usuarios particulares que requieren los servicios del Organismo.

Que, ello así, se estima oportuno y conveniente aprobar el “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN, INTEROPERABILIDAD Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA” y, encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio para que, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, proponga un cronograma de implementación a la Autoridad de Aplicación.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA será la Autoridad de Aplicación del “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN, INTEROPERABILIDAD Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, inciso 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN, INTEROPERABILIDAD Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA", que como Anexo I (IF-2026-111293090-APN-SPVC#MJ), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA a que, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, proponga a la Autoridad de Aplicación, el cronograma de implementación del Plan cuya aprobación se dispone por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA será la Autoridad de Aplicación de la presente medida y en tal carácter queda autorizada para dictar las normas aclaratorias, complementarias y operativas que resulten necesarias para su correcta implementación.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86580/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1709/2026

RESOL-2026-1709-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-73165986-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026; y los Decretos Nº 1683 de fecha 22 de septiembre de 1992, Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria de Jefe del SERVICIO CAPACITACION Y DOCENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (I.N.E.I.A), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (A.N.L.I.S), organismo descentralizado actuante en la órbita de este MINISTERIO DE SALUD, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Lic. Eberto Alejandro PETRONI (DNI Nº 14.363.534), en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/2025 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que, asimismo, el artículo 2°, incisos a) y b) del citado Decreto exceptúa de dicha prohibición a las designaciones del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009 y sus complementarios, así como a la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable.

Que por el Decreto N° 1628/1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DESALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (A.N.L.I.S), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el SERVICIO CAPACITACION Y DOCENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (I.N.E.I.A), se encuentra incluido como unidad orgánica en la Estructura Organizativa de la A.N.L.I.S aprobada por Decreto Nº 1683/1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1628/1996, con las acciones allí asignadas.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO autorizó en autos la excepción al inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobado por Decreto Nº 1421 de fecha 9 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DESALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (A.N.L.I.S) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. Eberto Alejandro PETRONI (DNI Nº 14.363.534), en el cargo de Jefe del SERVICIO CAPACITACION Y DOCENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (I.N.E.I.A), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (A.N.L.I.S), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto al Título II, Capítulo II, artículo 26, inciso c) y Título III, Capítulo II artículo 39 del citado convenio y al inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobado por Decreto Nº 1421 de fecha 9 de agosto de 2002 y su modificatorio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA(180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD– ENTIDAD 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLITICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 19/11/2026 N° 86757/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1710/2026

RESOL-2026-1710-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-77450040-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 3060 del 3 de diciembre de 2025, 3062 del 3 de diciembre de 2025, y 3088 del 5 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 3060/2025, 3062/2025, y 3088/2025 se designó transitoriamente en la órbita de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a Gabriel Pablo REBALDERIA (D.N.I. N° 20.569.314) en el cargo de Jefe del Servicio de Articulación de Programas Estratégicos para Fiscalización en el Ámbito Federal, a Andres Daniel LIBEDINSKY (D.N.I. N° 14.900.536), en el cargo de Jefe del Servicio de Evaluación Preclínica y Toxicológica y a Daiana Belen VECCHI (D.N.I. N° 35.603.133), en el cargo de Jefa del Servicio de Laboratorio Microbiológico.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, resulta necesario efectuar las prórrogas de dichas designaciones transitorias en los términos indicados.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en tal sentido, la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, indicó que los Nros. De CUIL de los agentes involucrados, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que los cargos cuyas prórrogas se propician se encuentran vigentes en la estructura organizativa de la Jurisdicción.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas y por el plazo que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el ANEXO N° IF-2026-87078417-APN-DRRHH#ANMAT que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí señalados, todos ellos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/2009, y en las mismas condiciones en que oportunamente fueren aprobadas.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos según corresponda de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24 Título II, Capítulo II, y en el artículo 39 Título III, Capítulo I y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/2009, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde el dictado de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT -

ARTÍCULO 4°. - La jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial la prórroga de las designaciones transitorias, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes del MINISTERIO de DESREGULACION y TRANSFORMACION del ESTADO.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86770/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1712/2026

RESOL-2026-1712-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-100590303-APN-DGD#MS, las Leyes N° 19.549 y sus modificatorias, N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, N° 25.188 y sus modificatorias y reglamentarias, el CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN aprobado por Ley N° 17.454 y sus modificatorias, los Decretos N° 41 del 27 de enero de 1999, N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, N° 1152 del 6 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud del señor Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ingeniero Horacio Alberto GUEVARA (D.N.I. N° 11.566.276), de aceptación de su excusación para intervenir, durante el ejercicio de su gestión, en las actuaciones administrativas particularmente relacionadas con la entidad SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-54586767-9, R.N.A.S. N° 9-0270-2 y R.N.E.M.P. N° 4-1314-5), en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias del cargo, para el que fuera designado mediante Decreto N° 1152 del 6 de octubre de 2026 (B.O. 7-10-2026).

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, creada mediante Decreto N° 1615/1996 y sus modificatorios, funciona como organismo descentralizado en la jurisdicción de este MINISTERIO DE SALUD, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorias, y ejerce funciones de supervisión, fiscalización y control respecto de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dicho organismo ejerce sus competencias de regulación, supervisión y fiscalización, entre otras normas, con fundamento en las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682, y en los Decretos N° 1615/1996 y N° 1547/2007 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, encontrándose sujeto al control de tutela correspondiente en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que entre los sujetos sometidos a la supervisión, fiscalización y control de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se encuentra la entidad SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-54586767-9, R.N.A.S. N° 9-0270-2 y R.N.E.M.P. N° 4-1314-5).

Que, conforme surge de los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia, el señor Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ingeniero GUEVARA, mantuvo un vínculo laboral con la mencionada entidad hasta el mes de marzo del 2026, con anterioridad a su designación en el cargo aludido.

Que mediante el Decreto N° 1138/2024, sus modificatorias y complementarias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO DE SALUD, incluyendo las responsabilidades primarias y acciones correspondientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRIDAD de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES de esta Jurisdicción.

Que entre las responsabilidades y acciones asignadas a la referida Dirección Nacional se encuentran las vinculadas con "…Actuar como enlace, dentro del ámbito de su competencia, en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública; brindar asistencia y promover internamente la aplicación de la normativa vigente y de sus sanciones, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación…", "Implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción y realizar el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN…", " …Promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance…", "…Proponer y diseñar, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, herramientas concretas para la promoción de la ética pública, integridad y transparencia en el ámbito del Ministerio. …" y "…Desarrollar acciones y mecanismos de carácter preventivo tendientes a crear ambientes de integridad, en articulación con todas las áreas de la Jurisdicción…".

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha tomado la intervención que le compete conforme la materia en trato, a través del Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2026-107226924-APN-DPPT#OA, por el cual concluyó: "…que el proyecto de resolución de excusación, remitido en consulta, resulta adecuado para que el ingeniero Horacio Alberto GUEVARA cumpla correctamente sus deberes de ética pública sobre abstenerse de intervenir en todas las cuestiones particularmente relacionadas con la entidad SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 9-0270-2 / R.N.E.M.P. N° 4-1314-5)…".

Que, en ese marco, el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 dispone, en lo pertinente, que la excusación de los funcionarios y empleados se regirá por el artículo 30 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y que será remitida al superior jerárquico, previendo asimismo que, de aceptarse, se nombrará reemplazante.

Que el mentado artículo 30 de la referida ley procesal civil, además de las causales de recusación previstas en su artículo 17, prevé la existencia de otras causas que impongan abstenerse de intervenir, "…fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza…".

Que el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, aprobado por el Decreto N° 41/1999, establece pautas de comportamiento orientadas a preservar la independencia de criterio, la prudencia y la confianza pública en el ejercicio de la función, principios que deben ser considerados al evaluar la procedencia de medidas preventivas destinadas a resguardar la imparcialidad de la actuación administrativa.

Que el referido Código, aplicable a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada —Cfr. art. 1° del Decreto y art. 4° de su Anexo —, establece que "…El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores…" (Cfr. art. 9°); que "… Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones…" (Cfr. art. 23); que, "…A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo…" (Cfr. art. 41); y que "…debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses…" (Cfr. art. 42).

Que, por su parte, el artículo 2°, inciso i), de la Ley N° 25.188 establece el deber de los funcionarios públicos de "…Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.".

Que, asimismo, el artículo 15 de la referida Ley N° 25.188 — texto según Decreto N° 862/2001 —, en su inciso b), dispone un deber objetivo a los funcionarios por el cual deben abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años.

Que, sobre el particular, reiterada doctrina de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sostiene que "…el desempeño de la función pública conlleva la carga de adoptar decisiones que, de una manera u otra, afectan a los actores del mercado vinculados con el organismo donde el agente presta sus servicios profesionales. No obstante ello, la fijación de políticas generales no generaría, a priori, situaciones de conflictos de intereses que vulnerarían las prescripciones emanadas de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública No 25.188'. A contrario sensu, son aquellas contingencias específicas en las que el funcionario público tiene que resolver casos particulares donde la competencia funcional directa adquiere relevancia jurídica" (Resolución OA/DPPT N° 120/2007).

Que, en dicho marco, para determinar la competencia para decidir sobre la excusación planteada, es menester destacar que, si bien el artículo 6° de la Ley N° 19.549 prevé la intervención del superior inmediato para definir la excusación, tratándose de la máxima autoridad de un organismo descentralizado, tal como lo sostuvo la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, "…este Organismo Asesor ha reconocido que los órganos superiores de entidades descentralizadas no tienen un superior jerárquico; sin embargo, no ha descartado la aplicación del procedimiento estatuido por el artículo 6.° de la Ley N.° 19.549. En efecto, en Dictámenes 149:279, se sostuvo que, tratándose de la recusación o excusación de los titulares de una entidad autárquica …el ´superior inmediato´ al que tienen que elevarse las actuaciones, debe ser la misma autoridad llamada a resolver los recursos de alzada contra las decisiones administrativas de los entes de aquella naturaleza" (Cfr. Dict. PTN N° IF-2021-10182305-APN-PTN).

Que las razones y circunstancias invocadas por el funcionario y acreditadas en las actuaciones de referencia encuadran en lo previsto por el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del artículo 30 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, y por el artículo 15 inciso b) de la Ley N° 25.188 y demás normas concordantes, por lo que corresponde aceptar la excusación del señor Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de las actuaciones administrativas particulares directamente relacionadas con la entidad SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES y encomendar a un reemplazante la intervención y resolución de dichas actuaciones, con arreglo a las competencias que resulten de la normativa aplicable.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRIDAD de este MINISTERIO DE SALUD ha propiciado la presente medida.

Que la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES ha prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y se enmarca en las disposiciones contenidas tanto en el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA aprobado por el Decreto N° 41/1999 como en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y en el artículo 6° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación presentada por el señor Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ingeniero Horacio Alberto GUEVARA (D.N.I. N° 11.566.276), para intervenir, durante el ejercicio de su gestión, en las actuaciones administrativas de carácter particular directamente relacionadas con la entidad SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-54586767-9, R.N.A.S. N° 9-0270-2 y R.N.E.M.P. N° 4-1314-5), en los términos y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, la intervención y resolución de las cuestiones mencionadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 19/11/2026 N° 86767/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1196/2026

RESOL-2026-1196-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-105443266- -APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445 y M.S. Nº 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN DE NOVENA NOMINACIÓN DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CATAMARCA, a cargo del Agente Fiscal Doctor Luis Eduardo CÓRDOBA ANDREATTA, tramita Expte. N° 0647/26, caratulado “CEJAS EDUARDO DEL JESUS S/ AMENAZAS SIMPLES Y HOMICIDIO CALIFICADO POR MEDIAR UNA RELACION DE PAREJA” (CABRERA Lourdes Beatriz, formula denuncia por desaparición de su hermana CABRERA, Maira Romina).

Que la mencionada Fiscalía solicitó a este Ministerio, mediante oficio obrante orden Nº 2 de las presentes actuaciones (IF-2026-105455943-APN-UOPNR#MSG), se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles vinculados a la desaparición de Maira Romina CABRERA, Argentina, titilar del D.N.I. N° 41.298.599, nacida el 11 de septiembre de 1998.

Que según lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Catamarca, surgiría que Maira Romina CABRERA, desapareció el 10 de agosto de 2026 en la localidad de Telaritos, Departamento Capayán, Provincia de Catamarca, en un contexto de violencia de género, con un sospechoso individualizado, Eduardo Del Jesús CEJAS, alias “PUNGUNA”, que ha incurrido en conductas de fuga, resistencia a la autoridad, manipulación de testigos y contradicciones sustanciales en sus manifestaciones, estando en la actualidad detenido.

Que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, al momento de su desaparición Maira Romina CABRERA, vestía un pantalón bordó, campera y zapatillas negras, sin llevar mochila ni equipaje alguno, contando con su teléfono celular.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta Cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N°438/92) y sus modificaciones, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445/16 y M.S. Nº 271/16 y sus modificatorias y la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles vinculados a la desaparición de Maira Romina CABRERA, D.N.I. N° 41.298.599, nacida el 11 de septiembre de 1998, sobre quien se desconoce su paradero desde el 10 de agosto de 2026, habiendo desaparecido en la localidad de Telaritos, Departamento Capayán, Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como Informe N° IF-2026-107348459-APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86813/26 v. 19/11/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1212/2026

RESOL-2026-1212-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-95574304- -APN-DGD#MC, las Resoluciones MC N° 1372 del 26 de septiembre de 2023 y SC Nros. 429 del 23 de septiembre de 2025 y 873 del 26 de agosto de 2026 y la Disposición DNPPC N° 7 del 30 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que mediante la Resolución MC N° 1372/23 (RESOL-2023-1372-APN-MC), se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, convocándose al certamen de Premios Nacionales para el año 2023 conforme a las especialidades estipuladas por el artículo 14 del Anexo (IF-2023-113226961-APN-DNPPC#MC) que forma parte de la citada medida.

Que por la Disposición DNPPC N° 7/23 (DI-2023-7-APN-DNPPC#MC), se prorrogó el plazo de inscripción de las presentaciones en el concurso hasta el 06 de noviembre de 2023.

Que a través de las Resoluciones SC Nros. 429/25 (RESOL-2025-429-APN-SC) y 873/26 (RESOL-2026-873-APN-SC), se designaron a los integrantes del jurado del Premio Nacional de Ensayo Político (C-I), Producción 2019-2022, correspondiente a la citada convocatoria de 2023.

Que asimismo, el artículo 3° de la Resolución SC N° 873/26 (RESOL-2026-873-APN-SC), exceptúa al mencionado jurado, de lo establecido por el punto 4 del artículo 9° del Régimen de Premios a la Producción Científica, Artística y Literaria, debiendo expedirse dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos y prorrogables hasta NOVENTA (90) días corridos a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que atendiendo a dicho plazo, el jurado ya emitió su respectivo dictamen de selección.

Que el citado dictamen (IF-2026-92715309-APN-DNPC#SC), se ha fundamentado en el detenido estudio de las obras en concurso, seleccionando en consecuencia a los autores que son merecedores de las distinciones.

Que se han cumplimentado los recaudos y formalidades establecidas en la reglamentación vigente.

Que por lo expuesto, corresponde adjudicar los galardones de la especialidad convocada según el artículo 14 del Anexo que comprende el Régimen de Premios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL y la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha certificado la existencia de los créditos presupuestarios correspondientes para financiar el gasto de la presente medida.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta con basamento en la facultad delegada por el artículo 1, inciso h) del Decreto N° 392/86, y conforme los objetivos que dimanan del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y en lo normado por el punto 8 del artículo 9° del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA aprobado por Resolución MC N° 1372/23 y lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución SC N° 429 del 23 de septiembre de 2025 y en el Artículo 4° de la Resolución SC N° 873 del 26 de agosto de 2026 (RESOL-2026-873-APN SC).

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el certamen del Premio Nacional de Ensayo Político (C-I), Producción 2019-2022 - Convocatoria 2023 - del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, declarando a los ganadores de las distinciones conforme se detalla en el Anexo (IF-2026-93352489-APN-DNPC#SC) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase las asignaciones monetarias determinadas por la Resolución MC N° 1372/23 (RESOL-2023-1372-APN-MC) y que para el Primero, Segundo y Tercer Premios de cada disciplina surgen del referido Anexo; haciéndose constar que los galardonados con la máxima distinción se harán acreedores a la pensión mensual y vitalicia en los términos establecidos por la Ley N° 16.516, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago de los honorarios correspondientes a los jurados del Premio Nacional de Ensayo Político (C-I), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SC N° 873 del 26 de agosto de 2026 (RESOL-2026-873-APN-SC) y lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución SC N° 429 del 23 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-429-APN-SC).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para el ejercicio financiero 2026.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86766/26 v. 19/11/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1214/2026

RESOL-2026-1214-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-105353633- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 244 del 4 de agosto de 2025, 219 de fecha 30 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC Nº 244 de fecha 4 de agosto de 2025, se designó con carácter transitorio y "ad honórem", a partir del 01 de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Alejandro Emilio MADDONNI (CUIL Nº 23-23515801-9) en el cargo de Director del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

Que mediante Resolución SC Nº 219 de fecha 30 de marzo de 2026, se prorrogó, a partir del 25 de febrero de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria y "ad honorem" del arquitecto Alejandro Emilio MADDONNI (CUIL Nº 23-23515801-9) en el cargo de Director del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto Nº 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 19 de noviembre de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria y "ad honorem" del arquitecto Alejandro Emilio MADDONNI (CUIL Nº 23-23515801-9) en el cargo de Director del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N. º 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Nº 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 19/11/2026 N° 86743/26 v. 19/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 481/2026

RESOL-2026-481-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-105706494- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BLOOM FRESH INTERNATIONAL LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cerezo (Prunus avium (L.) L.) de denominación IFG CHER-THREE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 15 de abril de 2026, según Acta Nº 532, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de cerezo (Prunus avium (L.) L.) de denominación IFG CHER-THREE, solicitada por la empresa BLOOM FRESH INTERNATIONAL LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A.

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 19/11/2026 N° 86733/26 v. 19/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 553/2026

RESOL-2026-553-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-59725768- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas AGROMILLORA SUR S.A. y AGROMILLORA CALIFORNIA INC, representadas en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética de olivo (Olea europaea L.) de denominación LECCIANA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de julio de 2026, según Acta Nº 535, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de olivo (Olea europaea L.) de denominación LECCIANA, solicitada por las empresas AGROMILLORA SUR S.A. y AGROMILLORA CALIFORNIA INC, representadas en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 19/11/2026 N° 86702/26 v. 19/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 607/2026

RESOL-2026-607-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-126966011- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FUNDACION GEN ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cáñamo (Cannabis sativa L.) de denominación ELEKTRA 24, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de julio de 2026, según Acta N° 535, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cáñamo (Cannabis sativa L.) de denominación ELEKTRA 24, solicitada por la firma FUNDACION GEN.

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 19/11/2026 N° 86400/26 v. 19/11/2026



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 66/2026

RESFC-2026-66-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

Visto el expediente EX-2026-110013758- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 46 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir instrumentos de deuda pública hasta alcanzar el importe máximo allí indicado, para afrontar las emisiones que se realicen en los meses de noviembre y diciembre de 2026, cuyo vencimiento se produzca en el año 2027 y sean por plazos de amortización inferiores a noventa (90) días.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente realizar una operación de conversión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de noviembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 55 del 11 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-55-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30N6, por una nueva “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 29 de enero de 2027”, en adelante LELINK D29E7.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a la emisión de la LELINK D29E7 y a aprobar la operación de conversión aludida.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en el ejercicio fiscal 2027 y a un plazo de amortización menor a noventa (90) días, se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 46 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 46 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 29 de enero de 2027", en adelante LELINK D29E7, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 2° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil ochocientos millones (VNO USD 4.800.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 20 de noviembre de 2026.

Fecha de vencimiento: 29 de enero de 2027.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de Suscripción: Título Elegible en el marco de lo establecido en el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE).

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago de la amortización.

Precio de colocación: será determinado en la licitación.

Intereses: cero cupón (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente norma.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846/2024, la operación de conversión que se describe a continuación:

Título Elegible: "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de noviembre de 2026", emitida originalmente por el artículo 1° de la resolución conjunta 55 del 11 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-55-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30N6. El precio de la LELINK D30N6 será anunciado el día de la licitación previo al inicio de esta operación.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio de la LELINK D30N6: LELINK D29E7

Descripción de la operación:

La recepción de las ofertas comenzará a las 11:30 horas y finalizará a las 15:00 horas del día martes 17 de noviembre de 2026 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día viernes 20 de noviembre de 2026 (T + 3).

La licitación será con un único pliego competitivo por instrumento. Los participantes deberán indicar la cantidad de valor nominal original en dólares estadounidenses y el precio en dólares estadounidenses por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000) con dos (2) decimales al cual suscribirán la LELINK D29E7.

Para determinar en las ofertas aceptadas y adjudicadas del Nuevo Instrumento la cantidad de VNO de la LELINK D30N6 que cada participante deberá transferir se utilizará la siguiente fórmula:

VNO LELINK D30N6 = VNO LELINK D29E7 * PRECIO DE CORTE LELINK D29E7 / PRECIO LELINK D30N6

A cada uno de los VNO que se obtengan de la LELINK D30N6 se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de dicho instrumento.

Antes de las 17:00 horas del día jueves 19 de noviembre de 2026 (t + 2), los participantes con ofertas aceptadas deberán realizar una única transferencia del Título Elegible desde su cuenta en la CRYL del BCRA, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, la LELINK D30N6, sea transferida primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Al participar en esta licitación, el oferente y las entidades que presentan ofertas en nombre de un tercero, aceptan que, debido a que esta licitación de conversión es una operación de suscripción en especie en el marco del artículo 2º del decreto 846/2024, si ocurriera algún incumplimiento en la entrega del Título Elegible, la liquidación se realizará mediante el débito en pesos del valor efectivo en la cuenta CRYL de la entidad que presentó la oferta, aplicando la siguiente fórmula:

MONTO EFECTIVO = VNO LELINK D29E7 * PRECIO DE CORTE DE LA LELINK D29E7 / 1000 * 1,20 * TCR

Donde TCR es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día 19 de noviembre de 2026 (T+2).

El viernes 20 de noviembre de 2026 (T+3), la CRYL acreditará la LELINK D29E7 en la cuenta de cada participante en esa entidad, y en el caso de incumplimiento, primero debitará el monto correspondiente a los Montos Efectivos y luego entregará los VNO del Nuevo Instrumento.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los artículos 1º y 2º de esta resolución.

ARTÍCULO 4º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 19/11/2026 N° 86472/26 v. 19/11/2026



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 951/2026

Resolución RESFC-2026-951-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2026-109375534-APN-USDE#ENREGE

Buenos Aires, 18 de NOVIEMBRE de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto ha resuelto: 1.- Modifíquese el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado SAF 674 – ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, Programa 18 - Regulación y Contralor del Mercado Eléctrico, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2026-109806984-APN-UAE#ENREGE) a este artículo, que integra el presente acto. 2.- Regístrese, comuníquese a la Oficina Nacional de Presupuesto, publíquese en extracto, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Unidad Secretaría de Directorio - Electricidad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86786/26 v. 19/11/2026



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7378/2026

DI-2026-7378-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2026

VISTO el EX-2025-117325298- -APN-DFYGR#ANMAT y el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE RANITIDINA (número de control 125070) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,4 %, expresado sobre la sustancia seca.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE RANITIDINA (número de control 125070), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,4 %, expresado sobre la sustancia seca.

ARTICULO 2º. – Establécese que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE RANITIDINA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º. – Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase a guarda temporal.

Luis Eduardo Fontana

e. 19/11/2026 N° 86433/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 501/2026

DI-2026-501-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91731530- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones y normas complementarias, 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las

Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 502 del 29 de septiembre de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y su Decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 735/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio.

Que con el fin de designar en el citado cargo al doctor Santiago Carlos MUÑOZ (D.N.I. N° 26.769.643) corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/2006 y sus modificatorios” que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 1° de la Resolución 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaria las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2026-94580733-APN-DGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 15 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Santiago Carlos MUÑOZ (D.N.I. N° 26.769.643) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 19/11/2026 N° 86779/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

Disposición 2002/2026

DI-2026-2002-APN-DNHFYSF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-84614174- -APN-DNHFYSF#MS del Registro de este Ministerio, la Ley N° 17.565, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23, el Decreto Reglamentario N° 7.123/68, normas complementarias y/o modificatorias, el Decreto N° 1138/24, la Resolución de la Secretaría de Política y Regulación de Salud Nº 192/98 modificada por la Resolución Ministerial Nº 2070/14, las actuaciones judiciales caratuladas “Confederación Farmacéutica Argentina y otro c/ EN – DNU 70/23 s/ Proceso de Conocimiento” (Expte. N° CAF 48.466/2023) actualmente en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal 3- Secretaría Nº 6, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente la Farmacéutica Carina Elizabeth LIBERATTI (M.N. N.° 14.084), CUIL N° 27-21759935-6, en carácter de Directora Técnica de la Farmacia denominada “CANGALLO”, ubicada en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón N.° 2598, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la Razón Social FARMACIA CANGALLO 2598 S.C.S., CUIT N° 30-64078715-1, comunicó su desvinculación al cargo a partir del día 2 de agosto de 2025.

Que la Farmacia “CANGALLO” fue habilitada oportunamente, encontrándose autorizada la transferencia de su fondo de comercio a favor de la actual propietaria de la Razón Social FARMACIA CANGALLO 2598 S.C.S., por Disposición N° 496, del 20 de marzo de 2005.

Que, conforme surge de los registros de esta Dirección, la Farmacéutica Carina Elizabeth LIBERATTI (M.N. N° 14.084) fue dada de alta en el cargo de Directora Técnica de la Farmacia “CANGALLO” a partir del día 23 de enero de 2017, por Disposición N° DI-2017-1337-APN-SSPRYF#MS, del 2 de noviembre de 2017, en reemplazo del Farmacéutico Sergio Gustavo YANUZZIO (M.N. N° 11.513), cuya actuación fue limitada, por ese mismo acto, a partir del día 22 de enero de 2017, no registrándose cambios posteriores de Dirección Técnica con anterioridad a la comunicación referida en el primer considerando.

Que, se realizó la fiscalización pertinente, conforme consta en el Acta de Inspección N.° 37.885, del 23 de septiembre de 2026, oportunidad en la que se verificó, en el domicilio de la calle Tte. Gral. Juan D. Perón N° 2598, de esta Ciudad, un local de tipo bazar, sin medicamentos ni productos médicos, sin que hubiera mención alguna a la Farmacia “CANGALLO”.

Que, al no haberse obtenido respuesta por parte de la Farmacia “CANGALLO” ni comunicación fehaciente de su cierre, corresponde proceder al cierre de oficio del establecimiento por aplicación del artículo 4° de la Ley N° 17.565.

Que de conformidad con lo actuado surge, prima facie, la presunta transgresión al artículo 4° de la Ley N° 17.565, correspondiendo ordenar el sumario de estilo, con el objeto de investigar las presuntas faltas sanitarias en que hubiere incurrido la firma titular, a fin de ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

Que la habilitación en términos sanitarios de las farmacias se encuentra regulada por las disposiciones de la citada Ley N° 17.565.

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.565 atribuye a la autoridad sanitaria la habilitación, fiscalización y control de los establecimientos farmacéuticos, en tanto que el artículo 4° de la misma ley impone la obligación de comunicar previamente los cierres temporarios o definitivos, obligación que, en el presente caso, no fue cumplida por la firma titular.

Que, si bien la Ley N° 17.565 no contempla en forma expresa la cancelación de oficio de la habilitación, tal facultad resulta inherente a las atribuciones de fiscalización y control conferidas a esta Dirección Nacional, en tanto quien tiene la potestad de habilitar un establecimiento tiene, correlativamente, la de dejar sin efecto dicha habilitación cuando se verifique, como en el caso, el cese efectivo de la actividad para la cual fue concedida.

Que dicha norma ha sido reformada por los artículos 313 a 325 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, los cuales han tendido a incrementar la competencia en el sector, lograr un mejor desarrollo de la actividad farmacéutica y reducir los precios de los medicamentos para el usuario.

Que en el marco del proceso judicial caratulado “Confederación Farmacéutica Argentina y otro c/ EN – DNU 70/23 s/ Proceso de Conocimiento” (Expte. N° CAF 48.466/2023), la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala I, resolvió suspender cautelarmente la aplicación de los artículos 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 323 y 324 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, vinculados a la regulación de la actividad farmacéutica.

Que contra la resolución judicial aludida el Ministerio de Salud de la Nación interpuso Recurso Extraordinario Federal en los términos de la Ley N° 48 -arts. 14, 15 y 16-; y ante su denegación, se formuló recurso de queja ante la CSJN, que a la fecha se encuentra pendiente de resolución.

Que esta autoridad sanitaria acata las decisiones emanadas del Poder Judicial, ajustando su obrar administrativo al alcance de la medida dictada, en resguardo de la institucionalidad y la seguridad jurídica.

Que, no obstante, resulta oportuno destacar que las reformas contenidas en el referido DNU N° 70/2023 han sido concebidas con una visión estratégica de fortalecimiento del sistema sanitario, reduciendo barreras burocráticas en aras de favorecer la accesibilidad a los medicamentos y la consolidación de un esquema más eficiente y competitivo, todo ello en beneficio de los pacientes y sin poner en riesgo la salud de la población.

Que este MINISTERIO DE SALUD reafirma que su misión indelegable es velar permanentemente por la protección integral de la salud de la población, garantizando la calidad de los productos médicos, la seguridad en su expendio y el ejercicio profesional responsable, en el marco de políticas públicas que promuevan la sustentabilidad y la mejora continua del sistema sanitario.

Que las restricciones establecidas por la suspensión de la aplicación de los artículos 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 323 y 324 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 se encontrarán vigentes mientras subsista la medida cautelar y/o hasta tanto se disponga lo contrario en el marco de los autos citados.

Que en consecuencia corresponde proceder al cierre de oficio de la Farmacia “CANGALLO”, aclarándose que el mismo se lleva a cabo en el marco de la regulación anterior al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23, por las consideraciones expuestas.

Que en caso que las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 suspendidas por la medida cautelar referida recobren su vigencia, las mismas serán aplicables ipso facto a la totalidad de los supuestos alcanzados por esa norma, sin necesidad de que el administrado deba realizar trámite alguno al respecto, y sin que ello implique afectación del cierre de oficio dispuesto por medio de la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido Dictamen mediante IF-2025-138270834-APN-DGAJ#MS, el cual —por analogía— resulta aplicable al presente, concluyendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS se encuentra facultada para el dictado de la medida proyectada, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, en el ejercicio de sus competencias según el Decreto N° 1138/2024, ha verificado el cumplimiento de los extremos técnicos exigidos, encontrándose reunidos los presupuestos que habilitan el dictado del presente acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS es el organismo de aplicación de dichas normas.

Que se procede de acuerdo con la Ley N° 17.565, el Decreto Reglamentario N° 7.123/68, sus normas complementarias y/o modificatorias, el Decreto N° 1138/24 y la Resolución de la Secretaría de Política y Regulación de Salud Nº 192/98, modificada por la Resolución Ministerial Nº 2070/14.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar de oficio, a partir del día 23 de septiembre de 2026, la habilitación de la Farmacia denominada “CANGALLO”, ubicada en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón N° 2598, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la Razón Social FARMACIA CANGALLO 2598 S.C.S., CUIT N° 30-64078715-1, que fuera habilitada por Disposición N° 496, del 20 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 2°.- Dar por limitada, a partir del día 2 de agosto de 2025, la actuación de la Farmacéutica Carina Elizabeth LIBERATTI (M.N. N° 14.084), CUIL N° 27-21759935-6, en carácter de Directora Técnica del establecimiento mencionado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Eliminar de la planilla de turno obligatorio el domicilio de la calle Tte. Gral. Juan D. Perón N° 2598, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Instruir sumario de estilo respecto de la firma FARMACIA CANGALLO 2598 S.C.S., CUIT N° 30-64078715-1, con el objeto de investigar las presuntas faltas sanitarias en que hubiere incurrido por el incumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el artículo 4° de la Ley N° 17.565, a fin de ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- En caso que las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 suspendidas por la medida cautelar referida recobren su vigencia, las mismas serán aplicables ipso facto a la totalidad de los supuestos alcanzados por esa norma, sin necesidad de que el administrado deba realizar trámite alguno al respecto, y sin que ello implique afectación de lo dispuesto por medio de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial y tome conocimiento el REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DE LA SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Notifíquese al interesado de la presente Disposición. Cumplido, vuelva para la sustanciación del sumario correspondiente.

Thelma Patricia Trotta

e. 19/11/2026 N° 86514/26 v. 19/11/2026



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/11/2026	al	16/11/2026	26,69	26,40	26,11	25,83	25,55	25,27	23,65%	2,194%
Desde el	16/11/2026	al	17/11/2026	25,26	25,00	24,74	24,48	24,23	23,98	22,53%	2,076%
Desde el	17/11/2026	al	18/11/2026	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,44%	2,171%
Desde el	18/11/2026	al	19/11/2026	26,26	25,98	25,70	25,42	25,15	24,88	23,32%	2,158%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/11/2026	al	16/11/2026	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	28,87	30,98%	2,243%
Desde el	16/11/2026	al	17/11/2026	25,80	26,07	26,34	26,63	26,91	27,20	29,08%	2,120%
Desde el	17/11/2026	al	18/11/2026	27,00	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	30,61%	2,219%
Desde el	18/11/2026	al	19/11/2026	26,85	27,14	27,44	27,74	28,05	28,36	30,41%	2,206%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: A partir del 18/11/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA,Hasta 60 dias 28%, Hasta 90 dias 30% Hasta 180 días 31% Hasta 360 dias S/SGR 36% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 29,00% TNA, Hasta 15 días del 30,00%TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA Hasta 60 días del 33,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 37,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 36,00%TNA. 2) Grandes Empresas:Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA,Hasta 60 dias 28%, Hasta 90 dias 30% Hasta 180 días 31% Hasta 360 dias S/SGR 36% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 30,00% TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 33,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 37,00% TNA y de 181 a 360 días del 39,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 19/11/2026 N° 86736/26 v. 19/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13262/2026

17/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefe de Administración y Difusión de Series Estadísticas - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), series diarias. Archivos de datos: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uvi.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf. https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86585/26 v. 19/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Técnica de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1º de Mayo Nº 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094º Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. /C.I./RUT	PAIS
1	17562-48-2026	ALVAREZ CARLOS RAUL	94.608.682	ARGENTINA
2	17562-48-2026	AMARAL SANOS RODRIGO	96.608.682	ARGENTINA
3	17562-48-2026	BOGADO DAVID SAMUEL	40.341.787	ARGENTINA
4	17562-48-2026	BRITES GONZALO RAFAEL	47.998.894	ARGENTINA
5	17562-48-2026	CABAÑAS BENEGAS ALICIA	96.112.120	ARGENTINA
6	17562-48-2026	CEJAS JONATAN EMMANUELO	31.881.635	ARGENTINA
7	17562-48-2026	COUTO JULIETA ESTEFANIA	39.105.962	ARGENTINA
8	17562-48-2026	CONFORTI ADRIAN MARCELO	25.393.009	ARGENTINA
9	17562-48-2026	CORDEIRO NEUSA APARECIDA	94.109.362	ARGENTINA
10	17562-48-2026	DA SILVA ABRIL AGOSTINA	46.980.817	ARGENTINA
11	17562-48-2026	DA SILVA ORIANA BELEN	46.387.480	ARGENTINA
12	17562-48-2026	DEL VALLE ANA MARIA	38.264.538	ARGENTINA
13	17562-48-2026	DIAZ ROBERTO FABIAN	17.381.800	ARGENTINA
14	17562-48-2026	ELIZACHE HERNAN ALBERTO	41.615.907	ARGENTINA
15	17562-48-2026	FERNANDEZ LAURA	25.530.215	ARGENTINA
16	17562-48-2026	FERRI ALAN MAXIMILIANO	46.711.980	ARGENTINA
17	17562-48-2026	FITZ DE LIMA AILSON	96.268.377	ARGENTINA
18	17562-48-2026	GONZALEZ FACUNDO EZEQUIEL	46.166.340	ARGENTINA
19	17562-48-2026	GONZALEZ LUCAS EMANUEL	46.164.662	ARGENTINA
20	17562-48-2026	GONZALEZ SUAREZ JULIO	22.364.688	ARGENTINA
21	17562-48-2026	GONZALEZ PADILLA GUSTAVO	37.582.361	ARGENTINA
22	17562-48-2026	HELMFELT CRISTIAN JAVIER	31.350.424	ARGENTINA
23	17562-48-2026	HERRERA ALDERETE CASIMIRO	94.208.673	ARGENTINA
24	17562-48-2026	LEGUIZAMÓN GUILLERMO CARLOS	31.924.120	ARGENTINA
25	17562-48-2026	LIN YESSICA VICTORIA	35.978.912	ARGENTINA
26	17562-48-2026	LOEZ EDGAR FERNANDO	39.226.327	ARGENTINA

	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. /C.I./RUT	PAIS
27	17562-48-2026	LOPEZ LUIS RICARDO	45.839.924	ARGENTINA
28	17562-48-2026	LUCK SOFIA MAILEN	48.890.482	ARGENTINA
29	17562-48-2026	MORENO KARINA DANIELA	29.664.896	ARGENTINA
30	17562-48-2026	NUÑEZ MILAGROS NAHIARA	46.239.122	ARGENTINA
31	17562-48-2026	PAREDES MARIANO GONZALO	37.046.671	ARGENTINA
32	17562-48-2026	PEREIRA LUCAS	47.534.791	ARGENTINA
33	17562-48-2026	RAMIREZ SILVIA GRACIELA	29.813.604	ARGENTINA
34	17562-48-2026	ROJAS ALBERO DAVID	33.604.519	ARGENTINA
35	17562-48-2026	ROMERO SERGIO JESUS	26.487.550	ARGENTINA
36	17562-48-2026	SOSA MATIAS EZEQUIEL	38.264.216	ARGENTINA
37	17562-48-2026	TORRES ALAN LEONEL	42.677.174	ARGENTINA
38	17562-48-2026	TULIAN CRISTIAN ALEJANDRO	30.615.590	ARGENTINA
39	17562-48-2026	ULANOWICZ FERNANDO JAVIER	31.457.180	ARGENTINA
40	17562-48-2026	VASQUE LENDRO DAVID	42.076.101	ARGENTINA
41	17562-48-2026	VILLALBA GERMAN DARIO	37.915.790	ARGENTINA
42	17562-48-2026	VILLALBA MATIAS MAXIMILIANO	45.339.600	ARGENTINA
43	17562-48-2026	RIVEROS ORTEGA ALBINA	96.492.719	ARGENTINA
44	17562-48-2026	ALBERANGA FEDERICO	39.211.982	ARGENTINA
45	17562-48-2026	RIVERO TOMAS ADRIAN	36.464.531	ARGENTINA

E/E Jorge Omar Barrionuevo, Jefe de Sección, Sección Inspección Operativa.

e. 19/11/2026 N° 86635/26 v. 19/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CORRIENTES

NOTA Nº 48/2026 (AD CORR)

CORRIENTES, 18/11/2026

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 Corrientes - Prov. de Corrientes (3400). En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. Nº	MULTA	TRIBUTOS
018SC-36-2026/5	986 Y 987	MARTELL FRENCISCO EMMANUEL	DNI N° 30.711.595	$ 796.108,77	U$S 387,85
018SC-62-2026/8	985	EXPRESO SINGER S.A.T	CUIT 30-56292411-2	$ 171.016,22	$ 138.989,04
018SC-68-2026/6	986 Y 987	RUIZ DIAZ PATRICIA AURORA	DNI N.º 23.263.763	$ 1.505.751,23	U$S363,24
018SC-72-2026/5	986 Y 987	GANE PATRICIA NOEMI	DNI N.º 24.046.479	$ 656.802,61	U$S158,44
018SC-79-2026/2	986 Y 987	BARBONA RAMON ALEJANDRO	DNI N.º 23.396.183	$ 1.640.099,61	U$S395,65
018SC-203-2024/9	985	LOMBARDO JORGE RAMON	DNI N.º 14.241.097	$ 1.054.371,25	U$S851,64

Maria Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 19/11/2026 N° 86697/26 v. 19/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA TINOGASTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º 4º y 5º de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana Tinogasta, sita en calle Presidente Perón Esquina Copiapó, Tinogasta, Catamarca.

SIGEA	DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
17533-32-2022	066-DN-515-2022/6	R-3339-00000199	1	Remitente: Bonaldi Luciano (Jujuy) Destinatario: Bonaldi Luciano (Córdoba)
17533-51-2022	066-DN-548-2022/0	4032-00080878-R	1	Remitente: Cruz Claudia Gooroo (Jujuy) Destinatario: Lamas Anahí Gorra (Mendoza)
17533-105-2022	066-DN-494-2022/0	0007-0064068 0007-0064067 0007-0064058	221	Remitente: Córdoba Rafael Destinatario: Ríos Carlos Remitente: Costilla Franco Destinatario: Juárez Carla Remitente: Castillos Carlos Destinatario: Castillos Maximiliano
17533-106-2022	066-DN-496-2022/7	N/N	2	N/N
17525-192-2022	066-DN-227-2022/6	708200121972	1	Remitente: Espindola Carlos Orán (Salta) Destinatario: Espindola Carlos (San Juan)
17525-294-2022	066-DN-336-2022/K	N/N	20	N/N
17525-322-2022	066-DN-362-2022/6	N/N	5	N/N
17525-359-2022	066-DN-436-2022/8	B-6608-00025828	1	Remitente: Espinoza Mauricio Orán (Salta) Destinatario: Herrera Lorena (Catamarca)
17525-362-2022	066-DN-386-2022/0	B-6608-00026284	1	Remitente: Cabana Abel Orán (Salta) Destinatario: Castro Delicia (La Rioja)
17525-366-2022	066-DN-416-2022/6	B-6608-00025828	1	Remitente: Espinoza Mauricio Orán (Salta) Destinatario: Herrera Lorena (Catamarca)
17525-381-2022	066-DN-430-2022/3	B-6608-00026284	1	Remitente: Cabana Abel Orán (Salta) Destinatario: Castro Delicia (La Rioja)
17525-396-2022	066-DN-405-2022/K	B-6608-00025828	1	Remitente: Espinoza Mauricio Orán (Salta) Destinatario: Herrera Lorena (Catamarca)
17525-403-2022	066-DN-432-2022/K	999011697713	1	Remitente: López Jonatan Javier (Jujuy) Destinatario: Coria Emanuel (Córdoba)
17525-406-2022	066-DN-400-2022/9	B-6789-00013217	1	Remitente: Jaquila Calisaya Jean Carla Salvador Mazza(Salta) Destinatario: Navarro Edgardo Gabriel (Córdoba)
17525-456-2022	066-DN-606-2022/K	N/N	1237	N/N
17525-2-2023	066-DN-14-2023/1	6104-00062462-B	1	Remitente: Nuñez Silvana – Orán (Salta) Destinatario: Vargas Matías Nicolás (Mendoza)
17533-4-2023	066-DN-409-2023/6	B-6615-00002669	1	Remitente: N/N - Nueva Colonia (Salta) Destinatario: Costillas Marcos Antonio (La Rioja)
17533-8-2023	066-DN-413-2023/K	B-6615-00002670	1	Remitente: N/N Nueva Colonia (Salta) Destinatario: Ochoa Candelaria (La Rioja)
12712-11-2023	066-DN-238-2023/6	6104-00061251-B	1	Remitente: Caro Antonio Orán (Salta) Destinatario: Caro Marco Antonio (Mendoza)
17533-11-2023	066-DN-416-2023/K	8009-00000079-B	1	Remitente: Tarcaya Rafael Perico (Jujuy) Destinatario: Quispe María Cristina (Mendoza)
12712-13-2023	066-DN-371-2023/K	R-0260-00022710	1	Remitente: N/N Destinatario: Espino Fernando Anibal
17533-16-2023	066-DN-421-2023/1	360000711452800	1	Remitente: Ruiz Rene (Salta) Destinatario: Bustos Leonel (Córdoba)
17524-18-2023	066-DN-47-2023/6	6104-00062666-B	1	Remitente: Núñez Silvana Orán (Salta) Destinatario: Vargas Matías Nicolás (Mendoza)
17533-18-2023	066-DN-423-2023/8	6886-00005631	1	Remitente: Robles Carlos (Tucumán) Destinatario: Cejas Hugo (Córdoba)

SIGEA	DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
17533-19-2023	066-DN-424-2023/6	360000708128180	1	Remitente: Gómez Jonathan (Salta) Destinatario: Cofre Esteban (Córdoba)
17533-20-2023	066-DN-425-2023/K	7118-P-00002831	1	Remitente: Rojas Irene Lorena (Salta) Destinatario: Chamorro Cristian (Villa Mercedes)
17533-22-2023	066-DN-427-2023/6	9515910896	1	Remitente: Quipildor Agustina (Salta) Destinatario: Tapia Sebastián (San Juan)
17533-24-2023	066-DN-429-2023/2	6191-00015468-B	1	Remitente: Correa Daniel La Quiaca (Jujuy) Destinatario: Paez Ailen (La Rioja)
17533-25-2023	066-DN-430-2023/1	7162-P-00000590	1	Remitente: Erazo Mario (San Miguel de Tucumán) Destinatario: Alfaro Brenda (La Rioja)
17533-29-2023	066-DN-434-2023/K	7695-B-00072935	1	Remitente: Díaz Andrés (San Salvador de Jujuy) Destinatario: Cruz Soledad (La Rioja)
17524-32-2023	066-DN-18-2023/K	N/N	240	Alicia Arena Correa Arena Alicia S/DNI
17533-35-2023	066-DN-440-2023/K	4333-00007995	1	Remitente: Mamani Cintia (Jujuy) Destinatario: Mamani Brenda (Chilecito)
17533-36-2023	066-DN-441-2023/8	0007-0068833	1	Remitente: López Julio Cesar Destinatario: Tejerina Franz Gabriel Cata (Córdoba)
17524-38-2023	066-DN-36-2023/K	6104-00060588-B	1	Remitente: Padilla Noemi Orán (Salta) Destinatario: Gutiérrez Flavio (Mendoza)
17533-38-2023	066-DN-443-2023/K	4555-00005895	1	Remitente: Chavarria Moisés (Tucumán) Destinatario: Balcas Joel (Aimogasta)
17524-40-2023	066-DN-38-2023/6	6104-00042062-B	1	Remitente: Contreras Diego Orán (Salta) Destinatario: Rondo Lurdes (Mendoza)
17533-42-2023	066-DN-447-2023/2	R-9936-00008319	1	Remitente: N/N (Salta) Destinatario: Medina Raúl Alfredo (Córdoba)
17524-45-2023	066-DN-43-2023/8	6191-00015959-B	1	Remitente: Cruz Yanina La Quiaca (Jujuy) Destinatario: Cruz Carlos (Buenos Aires)
17524-46-2023	066-DN-44-2023/6	6104-00060611-B	1	Remitente: Villegas Miguel Orán (Salta) Destinatario: Tiñini Ana (Mendoza)
17524-50-2023	066-DN-49-2023/2	6104-00061250-B	1	Remitente: Gareca Mary Orán (Salta) Destinatario: Reynoso Eloy (La Rioja)
17524-51-2023	066-DN-50-2023/1	N/N	424	Orozco Lucio Fernando S/DNI
17533-52-2023	066-DN-457-2023/0	6886-00005630	1	Remitente: Flores Roberto (Tucumán) Destinatario: Aragones Julio (Córdoba)
17524-52-2023	066-DN-51-2023/K	4158-00058729-B	1	Remitente: Vasquez Daniel (Salta) Destinatario: Villalba Víctor (Mendoza)
17533-53-2023	066-DN-458-2023/9	6191-00014505-B	1	Remitente: Condori Juana La Quiaca (Salta) Destinatario: Saavedra Andrés (La Rioja)
17524-57-2023	066-DN-64-2023/8	N/N	4	N/N
17524-66-2023	066-DN-55-2023/8	N/N	2	N/N
17524-85-2023	066-DN-76-2023/2	N/N	4	N/N
17524-87-2023	066-DN-83-2023/6	4555-00004682	1	Yapura Julio Cesar (Tucumán) Destinatario: Enzo Escotorini Casares Lindor (Retiro)
17524-92-2023	066-DN-82-2023/8	0001-00002858	1	Remitente: Adriano José (Tucumán) Destinatario: Moreno Luis (La Rioja)
17524-97-2023	066-DN-88-2023/7	6014-00030149-B	1	Remitente: Mamani Mariana Soledad (Tucumán) Destinatario: Yanaje Miguel (Neuquén)
17524-100-2023	066-DN-91-2023/8	B-6782-00004092	1	Remitente: N/N Aguaray (Salta) Destinatario: Caberos Marcani Teodora Liniers (C.A.B.A)
17524-101-2023	066-DN-93-2023/4	8009-00000081-B	1	Remitente: Aranayo María Perico (Jujuy) Destinatario: Nancy Adela Jaime (Catamarca)
17524-105-2023	066-DN-95-2023/0	6355-00012889	1	Remitente: Castillo Efrain Orán (Salta) Destinatario: Óviedo Patricia Fabiana (Córdoba)
17524-113-2023	066-DN-109-2023/6	N/N	1	N/N
17524-114-2023	066-DN-104-2023/5	7162-B-00000786	1	Remitente: Madrid Guillermo (Tucumán) Destinatario: Orona Alberto (Catamarca)
17524-119-2023	066-DN-110-2023/0	A-6468-00000489	1	Remitente: Agüero Nelson Ledesma (Jujuy) Destinatario: Karina Elisabeth (La Rioja)
17524-130-2023	066-DN-119-2023/K	6104-00061824-B	1	Remitente: López Marisol Orán (Salta) Destinatario: Romeri Hinojosa (Caleta Olivia)
17524-132-2023	066-DN-122-2023/5	N/N	52	N/N

SIGEA	DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
17524-136-2023	066-DN-126-2023/8	N/N	28	N/N
17524-138-2023	066-DN-128-2023/K	N/N	233	Gareca Sánchez Clara Cibol. 1811608
17524-140-2023	066-DN-170-2023/K	5032-00068963-R	1	Remitente: Rodríguez Virginia (Jujuy) Destinatario: López Esteban Fabian (Mendoza)
17524-144-2023	066-DN-133-2023/1	0001-00052113	1	Remitente: Pacheco Marcelo (Tucumán) Destinatario: Carrizo Lorena (Catamarca)
17524-146-2023	066-DN-138-2023/8	5191-00000065-B	1	Remitente: Mamani Amalia La Quiaca (Jujuy) Destinatario: Valencia Abel (Catamarca)
17524-148-2023	066-DN-137-2023/K	5158-00012341-R	1	Remitente: Sánchez Cristian (Salta) Destinatario: Velázquez Laura (Buenos Aires)
17524-150-2023	066-DN-150-2023/3	4032-00084141-R	1	Remitente: Cardozo María Cristina (Jujuy) Destinatario: Carbajal María Carla (San Juan)
17524-166-2023	066-DN-164-2023/K	A-0307- 00000217	1	Remitente: N/N Destinatario: Aguirre Gonzalo (Buenos Aires)
17524-169-2023	066-DN-157-2023/6	R-9281-00002764	1	Remitente: N/N Destinatario: Puga Domingo Manuel (La Rioja)
17524-180-2023	066-DN-171-2023/8	5032-00000466-B	1	Remitente: Cardozo Guadalupe (Jujuy) Destinatario: Grimaldi Isabel (Mendoza)

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 19/11/2026 N° 86699/26 v. 19/11/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Eduardo Antonio MATORRAS, titular del DNI 34.863.134, que en el marco de la Instrucción Disciplinaria Nro. 01/26, EX-2026-04762327-APN-AGRUNRIOS#GNA, registro de la inactiva Agrupación V "ENTRE RIOS"; el Jefe de Región II ha establecido fecha para el día 30 de noviembre del año 2026, a las 09:00 horas, en el asiento de la Jefatura de Región II, sito en calle Boulevard Oroño Nro. 1340 de la ciudad de Rosario (Santa Fe) para llevar a cabo la audiencia de Consejo de Disciplina, en el marco de los presentes actuados; de conformidad a lo previsto en el Artículo 31 del Anexo IV de la Ley 26.394 y arts. cctes. del Decreto 2666/12. Asimismo se notifica que cuenta con CINCO (5) días corridos, desde que se lleva a cabo la diligencia para que ratifique o rectifique la asistencia técnica que le fuera designada mediante Mensaje de Tráfico Oficial SNQ 348/26 y que llegado el caso de que proponga un nuevo Defensor de su confianza, el plazo de DIEZ (10) días previsto por el inciso b) del artículo 31 del Anexo IV del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas para que tome conocimiento de las actuaciones comenzará a correr a partir de la presentación del escrito mediante el cual se propone el nuevo Defensor. Asimismo, que cuenta con un plazo de QUINCE (15) días corridos para ofrecer pruebas, el que también comenzara a correr a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

German Hector Eduardo Garcia, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 19/11/2026 N° 86522/26 v. 24/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-2263 -APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de CREDITO a la entidad denominada LA UNIÓN COOP. DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., matrícula Nº 28.280, CUIT 30- 70916974-9, con domicilio legal en Tte. Gral. Perón nro. 346, piso 6º, dpto./of. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de lo estipulado en el artículo 1.° incisos c) y d) de la Resolución N.º 1659/16 (T.O. Res. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA CELESTE, MARISA ANDREA

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 19/11/2026 N° 86742/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 11/11/2026, 12/11/2026 y 13/11/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-111003178-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-111003839-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-111004372-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga - Director Nacional-Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 86578/26 v. 19/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-497-APN-SSN#MEC Fecha: 17/11/2026

Visto el EX-2026-37849777-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar al Contador Público Nacional Marcial Roberto GARCÍA, inscripto en el Registro de Auditores Externos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN bajo Matrícula N° 63, un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/11/2026 N° 86788/26 v. 19/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-496 -APN-SSN#MEC Fecha: 17/11/2026

Visto el EX-2023-144896512-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA una MULTA por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ CON 06/100 (41.124.110,06) en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/11/2026 N° 86801/26 v. 19/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-495-APN-SSN#MEC Fecha: 17/11/2026

Visto el EX-2026-90616037-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 58 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/11/2026 N° 86739/26 v. 19/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-492-APN-SSN#MEC Fecha: 17/11/2026

Visto el EX-2026-111234951-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Prohibir a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-71234029-7) celebrar nuevos contratos de seguro. Ratificar la vigencia de la medida cautelar de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES dispuesta respecto de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-71234029-7) por el artículo 2° de la Resolución RESOL-2026-396-APN-SSN#MEC de fecha 1° de septiembre, incorporándose a sus fundamentos la falta de presentación de los Estados Contables correspondientes al período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2026, en los términos del inciso d) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/11/2026 N° 86730/26 v. 19/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-493-APN-SSN#MEC Fecha: 17/11/2026

Visto el EX-2026-111092228-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Prohibir a PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-67729047-8) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón. Se deja expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/11/2026 N° 86732/26 v. 19/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-494-APN-SSN#MEC Fecha: 17/11/2026

Visto el EX-2026-111091535-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Prohibir a COMPAGNIE FRANCAISE D´ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (SUCURSAL ARGENTINA) (CUIT 30-69725036-7) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón. Se deja expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/11/2026 N° 86735/26 v. 19/11/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 860/2026

DI-2026-860-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-100656043- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/6 del documento N° RE-2025-100655929-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-100656043- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa ROWING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de la presente, se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 “E” dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos mencionados, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes a páginas 3/6 del documento N° RE-2025-100655929-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-100656043- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa ROWING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85572/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 861/2026

DI-2026-861-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50741656- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-50740074-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-50741656--APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes pactan condiciones económicas, en los términos allí pactados.

Que, en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se deja indicado que la homologación que por la presente se dicta no alcanza la manifestación unilateral efectuada por la empresa en la Cláusula Tercera, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del Derecho Colectivo de Trabajo.

Que mediante nota obrante en el documento N° NO-2026-51815055-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2026-50740074-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-50741656- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del Considerando Cuarto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85573/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 862/2026

DI-2026-862-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-144283621- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), la Ley N° 24.013, los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-37559498-APN-DGDTEYSS#MCH, del expediente de los autos de referencia obra el acuerdo, celebrado entre la empresa LOS GROBO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por las signatarias mediante acta obrante en el documento Nº IF-2026-47558633-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen por el término de abril 2026 a junio 2026, la exención de contribuciones patronales con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, con excepción del régimen de obras

sociales, sobre los haberes del personal convencionado. Los haberes serán abonados SETENTA POR CIENTO (70%) como NO REMUNERATIVO, devengándose igualmente todos los aportes y contribuciones Sindicales a favor y con destino a la entidad gremial, y el TREINTA POR CIENTO (30%) será bajo el carácter REMUNERATIVO, siendo que este último monto no podrá ser inferior al SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, conforme a los términos allí pactados.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente de del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en el Expediente N° EX-2025-71138716- -APN-DGDTEYSS#MCH, la solicitud del Procedimiento Preventivo de Crisis y ha acompañado en autos documentación contable, a fin de acreditar la situación de crisis invocada.

Que se hace saber que el listado del personal afectado obra en las páginas 1/3 del documento N° RE-2026-37559498-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 862/2024 y por el artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre LOS GROBO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el documento Nº RE-2026-37559498-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las páginas 1/3 del documento Nº RE-2026-37559498-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85581/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 863/2026

DI-2026-863-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-03245922- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, el Decreto Nº 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que en el documento N° RE-2026-03245129-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente N° EX-2026-03245922-APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la empresa COTECA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2026-27596429-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° IF-2026-17537541-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° IF-2026-03245267-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10 del Decreto N°200/1988 y sus modificatorias y el Decreto Nº 862/2024.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa COTECA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el documento Nº RE-2026-03245129-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente Nº EX-2026-03245922- -APN-DGDTEYSS#MCH, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con los alcances y limitaciones del considerando septimo.-

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho de la Dirección General de Gestión Documental, Integridad y Transparencia de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO

DE CAPITAL HUMANO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo que luce en el RE-2026-03245129-APN-DGDTEYSS#MCH, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en el documento N° IF-2026-03245267-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85582/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 864/2026

DI-2026-864-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-47958512-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, los Decretos N° 633 de fecha 06 de septiembre de 2018 y N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento Nº RE-2026-47955821-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, y la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresarial y por la parte sindical en acta obrante en página 01 del Informe Nº IF-2026-56190344-APN-DNC#MCH de los autos de referencia.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que desde el 1º de mayo 2026 y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, los salarios que devenguen los trabajadores encuadrados bajo CCT 614/10 cualquiera sea el concepto, serán liquidados en un SETENTA POR CIENTO (70 %) bajo carácter NO REMUNERATIVO y en un TREINTA POR CIENTO (30%) bajo carácter REMUNERATIVO, siendo que este último monto, no podrá ser inferior al SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, conforme surge del texto pactado.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el Artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que, cabe señalar que en el Documento N° RE-2026-47955821-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, obra el informe contable del sector empleador que da cuenta de las causales invocadas que motivaran la suscripción del acuerdo presentado.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o.2004), el Artículo 10º del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, y el Decreto N° 862/2024 y el Artículo 4° del Decreto Nº 633/2018.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, y la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrante en el Documento Nº RE-2026-47955821-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho de la Dirección General de Gestión Documental, Integridad y Transparencia de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85584/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 855/2026

DI-2026-855-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-134017590- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2025-134856980-APN-DTD#JGM, del expediente de los autos de referencia obra el acuerdo, celebrado entre AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.), por la parte sindical, ratificado por las signatarias en acta de audiencia obrante en el documento Nº IF-2026-43355541-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que desde el 01/11/2025 y hasta el 31/01/2026, se establece para el personal activo el pago de una “Asignación no remunerativa” equivalente al setenta por ciento (70%) del salario neto que se hubiese devengado para cada uno de los/as trabajadores/as que presten servicios a la orden de la entidad empleadora en relación de dependencia. El treinta por ciento (30%) restante se abonará normalmente y de modo remunerativo conforme las escalas salariales vigentes, según surge del texto pactado.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente de del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que se hace saber que el listado del personal afectado obra en las páginas 3/13 del documento Nº RE-2025-134856980-APN-DTD#JGM.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empleadora ha tramitado el Procedimiento Preventivo de Crisis y acompañado en autos documentación contable a fin de acreditar la situación de crisis que manifiesta.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente , ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10º del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-134856980-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las páginas 3/13 del documento Nº RE-2025-134856980-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85585/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 856/2026

DI-2026-856-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-43369502- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-43369384-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-43369502--APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y sus anexos celebrados entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con relación a las sumas pactadas en la cláusula primera, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, se hace saber a las partes que el registro del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en referencia a los aportes y contribuciones previstos en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 14.250 y su Decreto reglamentario.

Que, a su vez respecto a las contribuciones mencionadas en la cláusula primera, apartado segundo del mentado plexo convencional, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a lo pactado en la cláusula quinta apartado final, el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y sus anexos obrantes en el documento Nº RE-2026-43369384-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-43369502- -APN-DGDTEYSS#MCH con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente, celebrados entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85592/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 857/2026

DI-2026-857-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-46276500- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/18 en el documento N° IF-2026-46283735-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-46276500- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAN MATIAS PIPELINE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes estipulan condiciones laborales aplicables a los trabajadores dependientes de las empresas contratistas o subcontratistas que presten tareas en la construcción del gasoducto ubicado en las Provincias de Neuquén y Rio Negro, según el detalle que surge del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 y conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo quedará circunscripto a la correspondencia entre la actividad que desarrollen los trabajadores dependientes de las empleadoras, y los ámbitos de la entidad sindical signataria emergentes de su Personería Gremial.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAN MATIAS PIPELINE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a páginas 2/18 en el documento N° IF-2026-46283735-APN-DGDTEYSS#MCH del

Expediente N° EX-2026-46276500- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85593/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 837/2026

DI-2026-837-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-35034342- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-35030998-APN-DGDTEYSS#MCH y en las paginas 7/9 del documento N° RE-2025-117779975-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-35034342- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y los anexos celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS (CAPITAL), por el sector sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 126/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en atención a la fecha en que han sido iniciadas las actuaciones, como así también el periodo negocial del acuerdo mencionado y demás pautas insertas en el mismo, es que deberá reputarse como fecha de celebración de aquel, el 31 de marzo de 2025.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y anexos obrantes en el documento N° RE-2025-35030998-APN-DGDTEYSS#MCH y en las paginas 7/9 del documento N° RE-2025-117779975-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-35034342- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS (CAPITAL), por el sector sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85594/26 v. 19/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 838/2026

DI-2026-838-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-59554546- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-59554290-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-59554546--APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1457/15 “E”, de conformidad con las condiciones y términos allí pactados.

Que, con respecto a las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrantes en el documento N° RE-2025-59554290-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-59554546- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85595/26 v. 19/11/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS

Se notifica a la responsable que más abajo se identifica que se ha dictado el acto administrativo, en el marco de las facultades dispuestas por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Dado que se desconoce el domicilio real o fiscal actual de la responsable, y habiendo resultado infructuosas las diligencias de notificación individuales previas, se procede a su publicación por este medio de conformidad con lo establecido en el ante último párrafo del artículo 100 de la citada Ley de Procedimiento Tributario.

• Contribuyente / Responsable: TOLABA, ELBA CARINA

• C.U.I.T. Nº: 27-30606837-2

• Expediente / Actuación N°: ACTUACION NRO: 11091-7-2026

• Tipo de Acto Administrativo: Resolución de Aplicación de Multa Nº RESOL-2026-151-E-ARCA-DVRSAL#SDGOPII.

• Fecha del Acto: 16/11/2.026

• Funcionario Firmante: SOLA, GERMÁN ANDRÉS Jefe de la División Revisión y Recursos

• Detalle / Objeto del Acto: “Aplicar a la contribuyente TOLABA, Elba Carina CUIT N.º 27-30606837-2, una multa de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS CON 95/100 ($ 1.248.202,95) equivalente a TRES (3) veces el gravamen evadido y dejado de ingresar en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 07 y 08/2.004, de conformidad con las disposiciones de los artículo 46 y 47 incisos a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1.998 y modif.); acordando a tal efecto el plazo de QUINCE (15) días para que presente ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.”.

• Plazo para su cumplimiento: Se intima para que en el plazo de quince (15) días de notificada, ingrese el monto de la multa aplicada en el Impuesto al Valor Agregado (30), concepto multa (108), período 2004/08; a la orden de ARCA-DGI, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones-).

• Vía recursiva: Se le hace saber que contra la RESOL-2026-151-E-ARCA-DVRSAL#SDGOPII, podrá interponer -a su opción-, en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el articulo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Publíquese por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Salta, 16 de Noviembre de 2026.

Ariel Ricardo Smiak, Analista a cargo, Sección Recursos - German Andres Sola, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 17/11/2026 N° 85831/26 v. 24/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 14 (catorce) días hábiles bancarios a ARPYLT S.A. (CUIT 30-71136774-4) y al señor Tulio Jorge Solís (D.N.I Nº 31.602.209), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 76215/2023, EX – 2023-00076215-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8710, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con

el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2026 N° 84700/26 v. 19/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

Conforme al auto de fecha 03/11/26 resuelto en el Expte. Electrónico Nº EX-2025-00046386- - GDEBCRA-GFC#BCRA (Sumario Nº 8493), caratulado "FRAHUEN S.R.L. Y OTROS", el Banco Central de la República Argentina notifica a Osvaldo Nicolás Sánchez (DNI 36.134.649) y Graciela Beatriz Zarantonello (DNI 16.222.790) que se hizo efectivo los apercibimientos ordenados en los autos de fechas 08/09/26 punto 1 y 15/10/26 en virtud de las notificaciones diligenciadas en autos y considerar que los nombrados ejercen sus defensas en forma personal en los términos del art. 104 del CPPN. Asimismo, en el auto dictado el 03/11/26, fueron intimados para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios constituyan domicilio procesal dentro de la CABA, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en el domicilio de esta dependencia. Por último, en el mencionado auto, se les hizo saber que no han constituido domicilio electrónico en las presentes actuaciones conforme los términos de la Comunicación A 5818 del BCRA (procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación B 11158). Por consiguiente, se informa que a partir de notificada la presente, en caso de continuar incumpliendo con la carga de constituir domicilio electrónico, todas las providencias y resoluciones se tengan por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado (Pto 1. e) de la Comunicación "A" 5818). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/11/2026 N° 85442/26 v. 20/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Enrique José Miguez (DNI Nro. 38.927.540), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, CABA, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario en lo Cambiario Nro. 8329, Expediente Electrónico EX-2021-00229771--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "YALOVA SAS y Otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlo en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2026 N° 85769/26 v. 24/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Eduardo Ángel Bermúdez (DNI 6.058.532), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 224181/22 (EX-2022-00224181-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8689, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2026 N° 85804/26 v. 24/11/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

EDICTO. La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), con domicilio en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Alejandro MUSZAK (D.N.I. N° 20.729.724), Sergio Javier ORENCEL (D.N.I. N° 17.393.682) y Víctor Fabián AGUSEVICH (D.N.I. N° 17.953.746), para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles se presenten y tomen vista de lo actuado en el Expediente N° EX-2026-12604413- -APN-GIEI#CNV "DIGITALIZACIÓN EXPTE. N° 874/2023 LIEBRE CAPITAL S.A.U. S/ VERIFICACIÓN IN SITU – PLAN ANUAL DE INSPECCIONES 2023 – TRIMESTRE III" que tramita ante la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública de esta CNV, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados en forma automática de la Resolución N° RRFCO-2026-329-APN-DIR#CNV de fecha 23 de Abril de 2026 -por la que se les instruye sumario disciplinario- y de las sucesivas Resoluciones o Disposiciones que recaigan en dicho expediente, en la sede de la CNV. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETÍN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de noviembre de 2026. Jennifer Ibañez, Subgerente y Conductora de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

Leopoldo Orlando Paz, Técnico Profesional, Subgerencia de Administración.

e. 18/11/2026 N° 86025/26 v. 20/11/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a "Sara Beatriz GUTIERREZ", que en el expediente EX-2017-19793304-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2026-948-APN-ENACOM#JGM, de fecha 25/09/2026, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Sara Beatriz GUTIERREZ contra la NO-2021-101471431-APN-ASR#ENACOM, dictada por el Área de Sustanciación de Reclamos, por los argumentos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2026 N° 85805/26 v. 19/11/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a "Carmen ANDRIANI", que en el expediente EX-2021-111139288-APN-AAYRR#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2026-972-APN-ENACOM#JGM, de fecha 01/10/2026, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto por la señora Carmen ANDRIANI contra el decisorio emitido mediante la Nota identificada como NO-2022-24006606-APN-DCOR#ENACOM, por los argumentos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.- REMÍTANSE las actuaciones a la Dirección Nacional de Sanciones y Atención a Usuarios y Prestadores de este ENTE NACIONAL, con el fin de analizar las eventuales responsabilidades en que habría incurrido TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el presente reclamo y, a su vez, expedirse sobre el cumplimiento de las intimaciones dispuestas en el decisorio emitido mediante la Nota NO-2022-24006606-APN-DCOR#ENACOM. ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese a las Áreas pertinentes y, cumplido, archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2026 N° 85803/26 v. 19/11/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a "RADIO SINAÍ ", que en el expediente EX-2024-37275872-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2026-957-APN-ENACOM#JGM, de fecha 28/09/2026, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO SINAÍ", que emite en la frecuencia 93.9 MHz, desde el domicilio sito en calle sin nombre y sin número, Casa 22, Manzana 16, de la ciudad y provincia de FORMOSA. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2026 N° 85681/26 v. 19/11/2026

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

EDICTO - MIGUEL HERNÁN ESSAYAG (FAC. CS. SOCIALES – UBA)

EDICTO. Expediente EX-2025-01648501-UBA-DME#SAHDU_FSOC (Facultad de Ciencias Sociales-UBA). Cítase a Miguel Hernán Essayag (DNI 28.643.458), en el marco del sumario administrativo dispuesto por Resolución (D) N° REDEC-2025-118, ampliada por Resolución (D) N° REDEC-2026-339, a prestar declaración en carácter de sumariado el día martes 1 de diciembre de 2026, a las 10:00 hs, y en caso de incomparecencia, en segunda y última instancia, el día jueves 3 de diciembre de 2026, a las 10:00 hs. Hágase saber que deberá comparecer ante esta Instrucción Sumarial en la sede de la Facultad de Ciencias Sociales, sita en Marcelo T. de Alvear 2230, PRIMER PISO - OFICINA 103 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de que la Instrucción pueda disponer la modalidad remota (art. 260, Reglamento de Investigaciones Administrativas, CÓDIGO.UBA I-60). El presente edicto rectifica y reemplaza el publicado el 21/09/2026 (e. 21/09/2026 N° 67311/26 v. 21/09/2026), que consignó erróneamente el número de documento del sumariado. Se le hace saber que deberá registrarse en la Plataforma TAD-UBA dentro de los tres (3) días hábiles administrativos posteriores a la última publicación, a fin de recibir en estas actuaciones las notificaciones sucesivas; de no hacerlo, se lo intimará nuevamente por igual plazo, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención ni la de apoderado o representante legal (art. 229, RIA). Las notificaciones se dirigirán al último domicilio conocido asentado en los registros universitarios. Deberá constituir domicilio dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 266, RIA). En caso de incomparecencia a ambas citaciones, se proseguirán las actuaciones sin su intervención (art. 265, RIA, y art. 506, Régimen Disciplinario para Estudiantes, Res. CS 2283/88), sin perjuicio de que si se presentare antes de la clausura de la etapa de investigación se le recibirá declaración. Art. 250: "En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria, se admitirá la presencia de su letrado patrocinante, sin derecho alguno de intervención." Art. 260: "Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que una persona ha intervenido o es responsable del hecho, acto u omisión que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento, ni promesa de decir verdad. Ese llamamiento implica su vinculación como sumariado." Art. 262: "El sumariado podrá abstenerse de declarar y su no concurrencia, silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra." Art. 263: "En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le podrán hacer cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión, ni podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra." Art. 272: "El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor, quien la recibirá, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo, el instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración." Iván Denti Asteggiano. Instructor Sumariante.

Ivan Denti Asteggiano, Instructor Sumariante.

e. 18/11/2026 N° 86194/26 v. 19/11/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación